



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría General**

Página 1 de 4

Oficio SG-No. 051-2024

Mayo 08, 2024



**SECRETARÍA  
GENERAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

sgeneral@unah.edu.hn

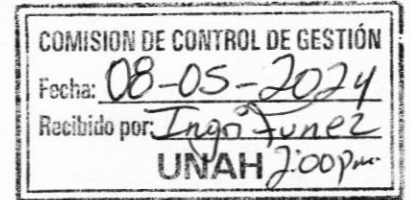
**MSc. MANUEL JONATHAN MIRANDA LAZO**  
**COMISIONADO COORDINADOR a.i DE LA COMISION DE CONTROL DE GESTION**  
**SU OFICINA**

SEÑOR COORDINADOR:

Le envío un cordial saludo.

En atención a su circular CCG-10-UNAH-2024 del 02 de mayo de 2024, le transcribo los oficios remitidos por el departamento de Asuntos Jurídicos, Auténticas, Certificaciones y Registro y el departamento de Títulos que literalmente dicen:

“OFICIO No. SG-DAJ-131-2024, 08 de mayo 2024. ABOGADO, JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO. SECRETARIO GENERAL. SU OFICINA. Estimado Secretario: En respuesta a la CIRCULAR No. CCG-10-UNAH-2024, de fecha 02 de mayo de 2024, emitida por el Máster MANUEL JONATHAN MIRANDA LAZO, Comisionado Coordinador a.i. de la Comisión de Control de Gestión, recibido en el Departamento de Asuntos Jurídicos, en la misma fecha, contenido de solicitud de información sobre la emisión de resoluciones firmes que resultaron durante el mes de abril del año 2024; Este Departamento habiendo realizado la revisión correspondiente a los archivos digitales y físicos que guarda y custodia, informa las siguientes resoluciones:



No.	FECHA NOTIFICACION	RESOLUCION	REFERENCIA DEL ASUNTO
1	28/02/2024	Resolución Número 002-2024-RU-UNAH	“SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE TIEMPO PREVIO A LA DEFENSA DE LA TESIS.- POR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE LA MAESTRÍA HISTORIA SOCIAL Y CULTURAL...”
2	05/03/2024	Resolución Número 001-2024-RU-UNAH	“SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN EN

*“La Educación es la Primera Necesidad de La República”*



# UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General

Página 2 de 4

Oficio SG-No. 051-2024

Mayo 08, 2024



## SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:  
sgeneral@unah.edu.hn

			CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, MAS INTERESES Y COSTAS DEL PRESENTE RECLAMO...
3	06/03/2024	Resolución Número 003-2024-RU-UNAH	"SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO EN EL SENTIDO QUE SE NOMBRE A MARLENE LIZETH GUEVARA LÓPEZ DOCENTE POR HORA EN LA CARRERA DE PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUACIÓN DE CONFORMIDAD A LA VALORACIÓN OBTENIDA EN EL CONCURSO PARA PROFESOR TITULAR II EN EL CONCURSO PÚBLICO CP. SEDP-003-2015-2016...

No.	FECHA NOTIFICACION	RESOLUCION	REFERENCIA DEL ASUNTO
4	18/03/2024	Resolución Número 010-2024-RU-UNAH	"PERSONAMIENTO.- E IMPUGNACIÓN DE OFICIO DFQF/2N° 723-2018 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, EMITIDO POR LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICA Y FARMACIA RECIBIDO Y NOTIFICADO A MIS PODERDANTES LOS DÍAS 23 Y 25 DE OCTUBRE DEL 2018, REFERENTE A LA SOLICITUD...

Sin otro particular, me suscribo de usted. Atentamente, ABOG. ROXANA MIDENCE MEJÍA, DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS, cc: Archivo."

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



# UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General

Página 3 de 4

Oficio SG-No. 051-2024

Mayo 08, 2024



## SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

sgeneral@unah.edu.hn

“Oficio SG-DACR-N° 113-2024, 07 de mayo de 2024. Abogado **JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO, Secretario General. Su Oficina.** Estimado Abogado Ávila: Por este medio me dirijo a usted, para dar respuesta a la Circular CCG-10-UNAH-2024 de fecha 02 de mayo de 2024, enviado por el Comisionado Coordinador a.i., **MÁSTER MANUEL JONATHAN MIRANDA LAZO** de la Comisión de Control de Gestión, en donde solicita informe sobre publicaciones en el Diario Oficial “La Gaceta” y Convenios que resultaron en el mes de **abril** del año 2024. Me permito informar que en dicho mes no se recibió acuerdos del Consejo Universitario para publicación en el Diario Oficial la Gaceta. A continuación, se detallan las propuestas de convenios que esta secretaría, de acuerdo con lo establecido en los **Artículos 4, 5 y 6** del Reglamento de Procedimiento para la Presentación, Aprobación, Firma, Registro y Gestión de Convenios a suscribirse entre la UNAH y otras instituciones, efectuó el proceso de ingreso y traslado correspondiente a la Vicerrectoría Académica.

INGRESARON EN ABRIL 2024		
N°	N° DE EXPEDIENTE DE TRÁMITE	NOMBRE DEL CONVENIO
	SG-UC-17-04-2024	“CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSITÀ CATTOLICA DEL SACRO CUORE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS”
	SG-UC-18-04-2024	“ACUERDO DE CONSORCIO BRAVIOO”
	SG-UC-19-04-2024	“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE HONDURAS LIMITADA PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE ECONOMÍA SOCIAL Y COOPERATIVISMO”
	SG-UC-20-04-2024	“CARTA DE ENTENDIMIENTO DE COLABORACIÓN ENTRE CYPE INGENIEROS, S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS”

Todos los anteriores se encuentran en proceso y por parte de esta Secretaría se trasladaron a la Vicerrectoría Académica, como se estipula en el Reglamento antes citado

*“La Educación es la Primera Necesidad de La República”*



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General

Página 4 de 4

Oficio SG-No. 051-2024

Mayo 08, 2024



**SECRETARÍA  
GENERAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:  
sgeneral@unah.edu.hn

en su artículo 6. Atentamente, **FRANCIS MARIZOL TORRES, DEPARTAMENTO DE AUTÉNTICAS, CERTIFICACIONES Y REGISTRO.** Cc: Archivo/adpd.”.

“**OFICIO-SG-ST-435-05-2024**, 07 de mayo de 2024. Abogado **JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO**, Secretario General, **UNAH**. Señor Secretario General: En respuesta a la Circular CCG-10-UNAH-2024 de fecha 02 de mayo del 2024 en relación a las actividades y logros en el mes de abril del 2024, se adjunta listado de graduados. Sin otro particular, me suscribo de usted, Atentamente, **ABOGADA ANA MARÍA THUMANN, JEFA SECCIÓN DE TÍTULOS.** AMT/dm\* cc: Archivo-ST.”.

Se adjunta listado de graduados.

Sin otro particular,

Atentamente,



**ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO**  
**SECRETARIO GENERAL**

C: Depto. DARC  
C: Depto. de Títulos  
C: Depto. Asuntos Jurídicos  
C: Arch.  
JAAV/dgmp

*“La Educación es la Primera Necesidad de La República”*



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General  
Sección de Títulos



**SECRETARÍA  
GENERAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110475  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)

Oficio SG-ST- 435-05-2024

07 de mayo del 2024

Reporte de Actividades y Logros mes de abril de 2024.

Pág. 1

No.	Fecha	Tipo de Ceremonia	Centro Regional	No. Graduados
1.	05 y 25 de Abril-2024	Ceremonias Públicas	Ciudad Universitaria	118
2.	Mes de abril/2024	Ventanilla	Ciudad Universitaria y Centros Regionales	88
:..... ÚLTIMA LÍNEA :.....				
<b>Total</b>				<b>206</b>

## Ceremonias de Graduación Pública

### UNAH-TEC-DANLÍ

Fecha: 05 de abril del 2024

Total graduandos: 68

#### Ingenieros (as) Agroindustriales (16)

1.	Carlos Alberto Sevilla Palma	87%	Cum Laude
2.	Dennis Alejandro Navas Osorto	87%	Cum Laude
3.	Belkis Nicolle Roque Díaz	86%	Cum Laude
4.	Salma Ithamar Godoy López	86%	Cum Laude
5.	Dulce Paola Duarte Gomez	84%	Cum Laude
6.	Denia Mariela Castellanos Pastor	81%	Cum Laude
7.	Yeimy Marcela Aguilar Ardón	81%	Cum Laude
8.	Jeremy Fernando Espinal Moncada	80%	Cum Laude
9.	Fabiana Lizeth Mejía Vásquez		
10.	Javier Eduardo Torres Valladares		
11.	José Alejandro Rodríguez Cárcamo		
12.	Josselin Arellí Rodríguez Irías		
13.	Juan Miguel Ardon Murillo		

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General  
Sección de Títulos



**SECRETARÍA  
GENERAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110475  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)

Oficio SG-ST- 435-05-2024

07 de mayo del 2024

Reporte de Actividades y Logros mes de abril de 2024.

Pág. 2

14. María José Sandoval Urrutia
15. Reynaldo Enrique Ramos Gonzalez
16. Yoselin Anayansi Saucedo Avila

**Licenciados (as) en Enfermería  
(25)**

17.	Dirla Susana Rodríguez Carrasco	91%	Magna Cum Laude
18.	María Esperanza García Flores	91%	Magna Cum Laude
19.	Elisa Nayely Padilla Gudiel	88%	Cum Laude
20.	Kelin Giselle Salgado Galo	88%	Cum Laude
21.	Catherine Julissa Pastor García	87%	Cum Laude
22.	Harol René Fonseca Mendoza	87%	Cum Laude
23.	Esther Abigail Cocas Alvarez	86%	Cum Laude
24.	Ruth Betzabé Castellanos Talavera	86%	Cum Laude
25.	María Magdalena Martínez Videá	85%	Cum Laude
26.	Selenia Yolibeth Reyes Escalante	85%	Cum Laude
27.	Karen Lizeth Gómez Banegas	84%	Cum Laude
28.	Ana Waleska Rodríguez Mejía	83%	Cum Laude
29.	Daniela Paola Godoy Casco	83%	Cum Laude
30.	Marian Noraly Herrera Rodriguez	83%	Cum Laude
31.	Rixy Migdalia Galo Flores	83%	Cum Laude
32.	Katerin Dayanna Hernandez Rodriguez	82%	Cum Laude
33.	Nelman Yonatan Duarte Escoto	82%	Cum Laude
34.	Rosa María Castellanos Moncada	82%	Cum Laude
35.	Yenifer Maria Godoy Salcedo	82%	Cum Laude
36.	Ada Giselle Palma Castellanos	81%	Cum Laude
37.	Franselia Judith Nuñez Salinas	81%	Cum Laude
38.	Irina Paola Duarte Gonzalez	81%	Cum Laude
39.	Alicia Rebeca Avila Herrera	80%	Cum Laude

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría General**  
Sección de Títulos



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110475  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)

*Oficio SG-ST- 435-05-2024*

*07 de mayo del 2024*

*Reporte de Actividades y Logros mes de abril de 2024.*

*Pág. 3*

- 40. Esmelin Dayrovi Aguilar Romero
- 41. Katheryn Yudary Aiestas Amador

**Licenciados (as) en Administración y Generación de Empresas  
(10)**

42.	Cinthia Yasmin Sanchez Rodriguez	88%	Cum Laude
43.	Karina Orestila Amaya Ardon	87%	Cum Laude
44.	María Esther Cáceres Avila	87%	Cum Laude
45.	Zulmin Aixa Reyes Caceres	86%	Cum Laude
46.	Dinia Gisselle Zambrano Castellanos	81%	Cum Laude
47.	Anahi Antonieta Alvarez Calix	80%	Cum Laude
48.	Elena Waleska Lopez Diaz	80%	Cum Laude
49.	Karla Julissa Reyes		
50.	Melkis Lizzeth Lopez Gomez		
51.	Munir Bersabts Arauz Barahona		

**Licenciados (as) en Informática Administrativa  
(5)**

52.	Eleana Nicol Cano Sosa	94%	Magna Cum Laude
53.	Ingris Neptalia Carcamo Moncada		
54.	Jorge Enrique Gonzalez Banegas		
55.	Ruth Abigail Fonseca Reconco		
56.	Silvia Paola Palma Viera		

**Técnicos Universitarios en Administración de Empresas Cafetaleras  
(5)**

57.	Francia Guilliana García Vallejo	87%	Cum Laude
58.	Elsy Noraly Salgado Lainez	84%	Cum Laude
59.	Gabriela Lizeth Portillo Ortez	80%	Cum Laude

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



# UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General  
Sección de Títulos



## SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110475  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)

Oficio SG-ST- 435-05-2024

07 de mayo del 2024

Reporte de Actividades y Logros mes de abril de 2024.

Pág. 4

- 60. Amderson Oniel Alvarenga Aleman
- 61. Mariela Cristina Fonseca Ferrera

**Licenciados (as) en Pedagogía y Ciencias de la Educación con Orientación en Administración y Planeamiento de la Educación.**

### CRAED-PARAÍSO (7)

62.	Evelin Elizabeth Molina Rodriguez	96%	Summa Cum Laude
63.	Nerlin Noel Cerrato Garay	94%	Magna Cum Laude
64.	Ana Paola Flores Hernandez	93%	Magna Cum Laude
65.	María José Blanco Saucedá	87%	Cum Laude
66.	Sonia Michelly Banegas Duarte	85%	Cum Laude
67.	Idalmin Gabriela Ferrufino Palma		
68.	Karina Maribel Gómez Banegas		

## Ceremonias de Graduación Pública

### UNAH-CURLA

Fecha: 25 de abril del 2024

Total graduandos: 50

### Ingenieros (as) Agrónomos (19)

69.	Cristian Gabriel Ruíz Cárcamo	83%	Cum Laude
70.	Esther Alejandra Peraza Jerezano	82%	Cum Laude
71.	José Emilio Pérez Casco	81%	Cum Laude
72.	Amilcar Rene Tobar Canales		
73.	Carlos Eduardo Bautista Sanabria		
74.	Fabiola Sulay Osorio Vindel		
75.	Jorge Roberto España Sandoval		

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*





**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría General**  
Sección de Títulos



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110475  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)

*Oficio SG-ST- 435-05-2024*

*07 de mayo del 2024*

*Reporte de Actividades y Logros mes de abril de 2024.*

*Pág. 5*

76. Juan Carlos Posas Garcia
77. Lenin Manuel Escobar Ponce
78. Luis Antonio Ruiz Andrade
79. Luis Gabriel Durón Polanco
80. Luis José Caballero Castro
81. María José Matute Ferrera
82. Olga Cecilia Mejía Canales
83. Óscar Leonel Chávez Viera
84. Paola Nicolle Mayorquin Guevara
85. Reynaldo Naun Mencias Delgado
86. Rosa Delia Ramos Serrano
87. Tania Daniela Herrera Montoya

**Licenciados (as) en Enfermería  
(23)**

88. Daniela Isabel Espinal Pérez	90%	Magna Cum Laude
89. Jairo Eleuterio Hilario Colón	89%	Cum Laude
90. Angie Larissa Oliva Erazo	85%	Cum Laude
91. Angie Naomi Murillo Flores	85%	Cum Laude
92. Perla America Lozano Vallecillo	84%	Cum Laude
93. Reyna Ester Solis Gómez	83%	Cum Laude
94. Cecilia Gabriela Villalobos Nuñez	82%	Cum Laude
95. Lisangni Díaz Gómez	80%	Cum Laude
96. Ana Ercilia Martínez Erazo		
97. Angélica Lucía Burgos		
98. Aura Esperanza Pérez Nuñez		
99. Francis Gabriela Mejía Marley		
100. Hayleen Janice Suazo Ramirez		
101. Jasmin Alejandra Navas Cano		
102. Jesselyn Migdonia Ebanks López		
103. Karen Yojana Ramos Funes		
104. Kathya Alejandra Sarmiento Simmons		

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría General**  
Sección de Títulos



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: **2216-6100** Ext: **110475**  
Correo Electrónico: **sgeneral@unah.edu.hn**

*Oficio SG-ST- 435-05-2024*

*07 de mayo del 2024*

*Reporte de Actividades y Logros mes de abril de 2024.*

*Pág. 6*

- 105. Kenia Yolibeth Sánchez López
- 106. Lelys Marbeth Mejía Paz
- 107. Luis Eduardo Bueso Morales
- 108. Mildred Marina Ramos Hernández
- 109. Naddia Liseth Valladarez Cruz
- 110. Sara Ines Kelley Pozantes

**Licenciada en Administración de Empresas**

**(1)**

- 111. Iris Maritza Molina Chavez

**Licenciados en Administración y Generación de Empresas**

**(2)**

- 112. Samuel Efraín Martínez Zelaya 83% Cum Laude
- 113. Jairo Josué Martínez Castro

**Licenciada en Economía Agrícola**

**(1)**

- 114. Rosie Well Garcia

**Licenciados (as) en Ecoturismo**

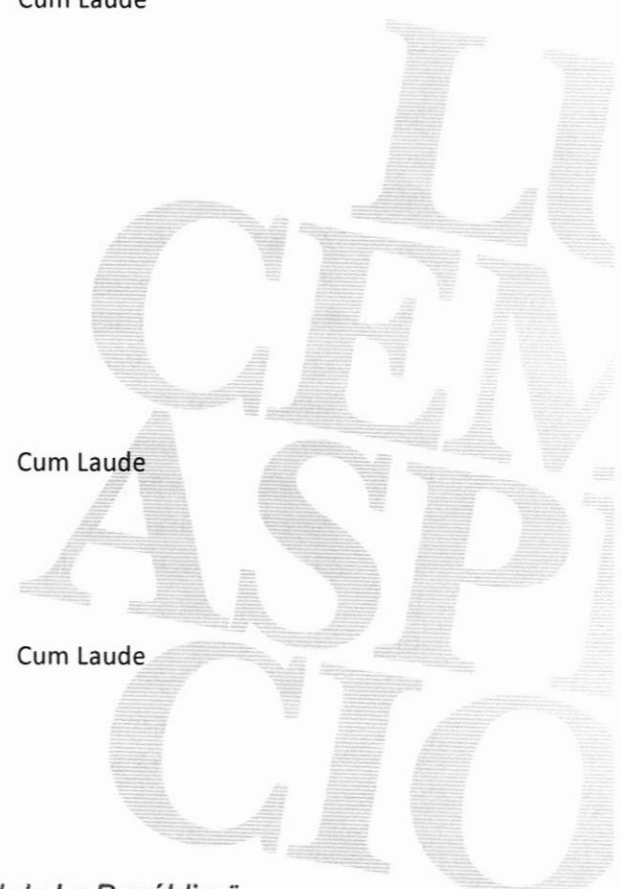
**(4)**

**UNAH-CURLA (3)**

- 115. Kiriam Pamela Arita Aguilera 85% Cum Laude
- 116. Dacia Jireh Giron Solís
- 117. Jesús Alberto Martínez Ardon

**TELECENTRO ROATAN (1)**

- 118. María Teodora Baca Uceda 83% Cum Laude



*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General  
Sección de Títulos



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110475  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)

Oficio SG-ST- 435-05-2024

07 de mayo del 2024

Reporte de Actividades y Logros mes de abril de 2024.

Pág. 7

## TITULOS POR VENTANILLA

### MES DE ABRIL-2024

TOTAL: 88

- **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ( 9 )**

**Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas  
(1)**

119. Angel Rafael Aguilar Aguilar

**Licenciado en Aduanera  
(1)**

120. Héctor Alejandro Duarte Solórzano.

**Licenciados (as) en Banca y Finanzas  
(3)**

121. Kelyn Yessenia Guzmán Hernández

85% Cum Laude

122. Yohana Elizabeth Miranda Bonilla

83% Cum Laude

123. Elvin Roberto López Argueta

**Licenciado en Informática Administrativa  
(1)**

124. Jeyson Josué Morán Cálix

81% Cum Laude

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General  
Sección de Títulos



**SECRETARÍA  
GENERAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext:110475  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)

Oficio SG-ST- 435-05-2024

07 de mayo del 2024

Reporte de Actividades y Logros mes de abril de 2024.

Pág. 8

**Licenciados (as) en Mercadotecnia  
(3)**

- 125. Jimy Dagoberto Rosales Aguilar
- 126. Magda Estephanie Zuniga Montalván
- 127. Karen Melisa Figueroa Ayala

• **FACULTAD DE HUMANIDADES Y ARTES (5)**

**Licenciada en Pedagogía y Ciencias de la Educación con Orientación en Administración y  
Planeamiento de la Educación**

**(1)**

**Presencial (1)**

128. Victor Manuel Zelaya Portillo 83% Cum Laude

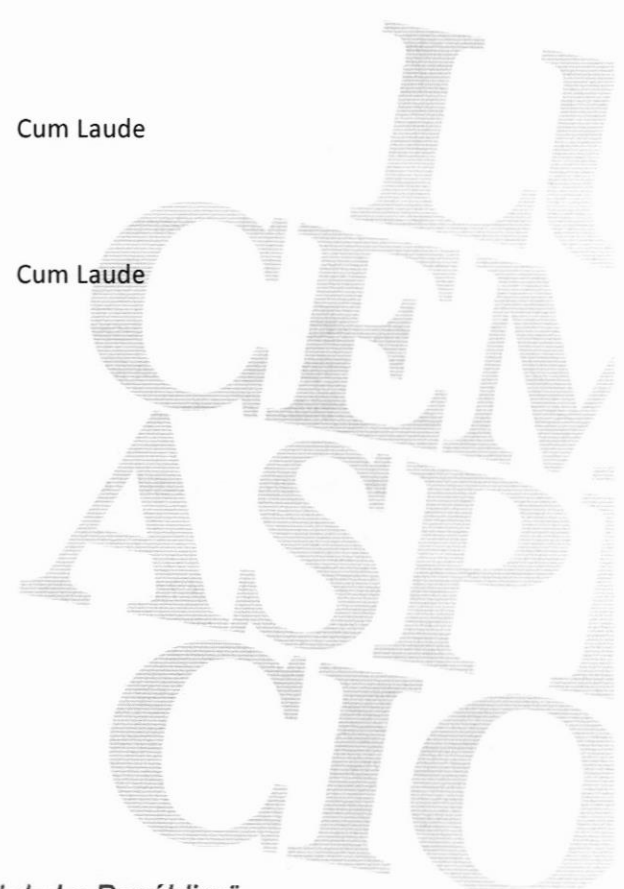
**CRAED-SIGUATEPEQUE**

129. Cristel Valeria Manueles Molinero 84% Cum Laude

**Arquitectos (as)**

**(3)**

- 130. Paola María Sánchez Sierra
- 131. Cristian Josué Amaya Martínez
- 132. Farah Natali Orellana Matute



*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría General**  
Sección de Títulos



**SECRETARÍA  
GENERAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110475  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)

Oficio SG-ST- 435-05-2024

07 de mayo del 2024

Reporte de Actividades y Logros mes de abril de 2024.

Pág. 9

• **FACULTAD DE INGENIERÍA (8)**

**Ingeniero Civil**

(1)

133. Dublin Fabricio Licona Cantarero

**Ingenieros Electricistas Industriales**

(5)

134.	Daniel Rolando Martínez Teruel	90%	Magna Cum Laude
135.	Tomy Amed Henriquez Romero	84%	Cum Laude
136.	Percy Saby Ramos Canales	81%	Cum Laude
137.	Eric Eli Rodríguez Bonilla		
138.	Julio Cesar Mendoza Irías		

**Ingenieros en Sistemas**

(2)

139.	Skarlette Tazmin Núñez Hernández	81%	Cum Laude
140.	Joel Andrés Hernández Gómez		

• **FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS (12)**

**Máster en Salud Pública**

(1)

141.	Sindy Jahaira Romero Sandoval	88%	Cum Laude
------	-------------------------------	-----	-----------

**Doctor en Medicina y Cirugía**

(1)

142. Josué Nanuh Moreno Cáliz

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



# UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General  
Sección de Títulos



## SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110475  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)

Oficio SG-ST- 435-05-2024

07 de mayo del 2024

Reporte de Actividades y Logros mes de abril de 2024.

Pág. 10

### Licenciado en Enfermería

(1)

143. Melvin Iván Padilla Laínez

### Licenciados (as) en Nutrición

(9)

144.	Stephany María Fuentes López	87%	Cum Laude
145.	Lohanny Vanessa Martínez Zuniga	86%	Cum Laude
146.	Karla Gisella Álvarez Núñez	85%	Cum Laude
147.	Sheyla Waleska Carías		
148.	Brielle Marleth Dávila Ascencio		
149.	Denis Edgardo Guzmán Molina		
150.	Jorge Alberto Medina Alfaro		
151.	Olinda Leonor Vásquez Reyes		
152.	Jennifer Michelle Chávez Sierra		

### • FACULTAD DE CIENCIAS (10)

#### Licenciado en Física

(1)

153. Daniel Rolando Martínez Teruel 92% Magna Cum Laude

#### Licenciado en Matemática con Orientación en Ingeniería Matemática

(1)

154. Eduardo Josue Jimenez Arias 83% Cum Laude

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría General**  
Sección de Títulos



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110475  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)

*Oficio SG-ST- 435-05-2024*

*07 de mayo del 2024*

*Reporte de Actividades y Logros mes de abril de 2024.*

*Pág. 11*

**Licenciados en Matemática con Orientación en Informática  
(2)**

- 155. Joel Alejandro Saucedá Martínez
- 156. Milton Iván Colindres Villatoro

**Doctora) en Microbiología con Orientación en Análisis Clínico  
(1)**

- 157. Mariela Elizabeth López Mendoza

**Licenciados (as) en Biología  
(5)**

- 158. Ana Dariela Gonzales Mejía
- 159. Karina Lisseth Matute Matute
- 160. Brandon Lee Valladares Rodríguez
- 161. David Eduardo Antunez Acosta
- 162. Carlos Manuel O Reilly Rubí

**• FACULTAD DE ODONTOLOGÍA (4)**

**Doctora en Cirugía Dental  
(4)**

- |      |                                |     |           |
|------|--------------------------------|-----|-----------|
| 163. | Scarlett Nohemi Ardon Gonzalez | 84% | Cum Laude |
| 164. | Marlon Alejandro Lopez Saucedá | 84% | Cum Laude |
| 165. | Mario Alfredo Zavala Ortega    |     |           |
| 166. | Dany Amed Aguilar Gonzales     |     |           |

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General  
Sección de Títulos



**SECRETARÍA  
GENERAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110475  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)

Oficio SG-ST- 435-05-2024

07 de mayo del 2024

Reporte de Actividades y Logros mes de abril de 2024.

Pág. 12

## CENTROS REGIONALES

Universidad Nacional Autónoma de Honduras en el Valle de Sula –UNAH-VS

(32)

Especialidad en Ginecología y Obstetricia

(2)

167.	Héctor Efrain Matute Nieto	88%	Cum Laude
168.	Juan Alfonzo Paz López	82%	Cum Laude

Abogadas

(2)

169.	Kenssy Elizabeth Reyes Reyes	92%	Magna Cum Laude
170.	Dunia Aracely Amaya Ochoa		

Licenciadas en Psicología

(2)

171.	Sofía Carolina Jovel Banegas	90%	Magna Cum Laude
172.	Heidy Gisel Rodríguez Rodríguez		

Licenciadas en Periodismo

(1)

173.	kreenda Lizeth Welsh Eden		
------	---------------------------	--	--

Licenciados (as) en Sociología

(5)

174.	Olga Suyapa Barahóna Acosta	93%	Magna Cum Laude
175.	Grecia Marisol Lara Ramirez	92%	Magna Cum Laude
176.	Debort Roberto Dominguez Corea	86%	Cum Laude
177.	Wendy Damary Ponce Rivera	82%	Cum Laude
178.	Carlos Josué Calix Silva		

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*





**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría General**  
Sección de Títulos



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110475  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)

*Oficio SG-ST- 435-05-2024*

*07 de mayo del 2024*

*Reporte de Actividades y Logros mes de abril de 2024.*

*Pág. 13*

#### **Doctores (as) en Cirugía Dental**

**(4)**

- 179. Cesia Nazareth Cerrato Recarte
- 180. Pierre Armando Leon Aguilar
- 181. Nuris Amanda Ramirez Maldonado
- 182. Rosangela Carolina Marquez Flores.

#### **Licenciados (as) en Enfermería**

**(15)**

183.	Mercy Carolina Vallecillo Cáceres	82%	Cum Laude
184.	Alicia Elizabeth Hernández Gavarrete	81%	Cum Laude
185.	Shadia Bennett Argueta Calero	80%	Cum Laude
186.	Melisa Michelle Tábora Cruz	80%	Cum Laude
187.	Angela María Funez Palma		
188.	Hermes Antonio Abrego Guillén		
189.	Heidy Michelle Sevilla Cáceres		
190.	Fabiola Nicolle Galindo Santos		
191.	Vilma Gabriela Flores Girón		
192.	Katia Giselle Flores Bautista		
193.	Roberto Alonzo Gonzales Torres		
194.	Yeimy Jimena Antunez Martínez		
195.	Erika Daniela Paz López		

#### **Licenciada en Economía**

**(1)**

- 196. Jhoseline Iveth Gutierrez García

#### **Licenciada en Administración de Empresas**

**(1)**

- 197. Leticia Armandina Calderón Cruz

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría General**  
Sección de Títulos



**SECRETARÍA  
GENERAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110475<sup>\*</sup>  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)

*Oficio SG-ST- 435-05-2024*

*07 de mayo del 2024*

*Reporte de Actividades y Logros mes de abril de 2024.*

*Pág. 14*

**Licenciado en Administración y Generación de Empresas**

(1)

198. Juan José Lainez Zelaya 93% Magna Cum Laude

**CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO NOR-ORIENTAL (CURNO)**

(1)

**Ingeniero Agroindustrial**

(1)

199. Yovani Alberto Pagoada Mejía

**CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO LITORAL PACIFICO (CURLP)**

(6)

**Ingenieros (as) en Ciencias Acuícolas y Recursos Marino Costero**

(6)

200.	Katherine Scarleth Portillo Andino.	90%	Magna Cum Laude
201.	Mariela Fernanda Montufar Núñez.	82%	Cum Laude
202.	Sulman Melissa Sánchez Martínez	82%	Cum Laude
203.	Johanira Canales Benitez	81%	Cum Laude
204.	Angel Antonio Carranza Rodríguez	80%	Cum Laude

**Licenciado en Comercio Internacional**

(1)

205. Wilmer Francisco Izaguirre Gómez.

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría General**  
Sección de Títulos



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110475  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)

Oficio SG-ST- 435-05-2024

07 de mayo del 2024

Reporte de Actividades y Logros mes de abril de 2024.

Pág. 15

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS TECNOLÓGICA EN DANLÍ (UNAH-TEC-DANLÍ)**

(1)

**Licenciada en Enfermería**

(1)

206. Bivian Esthephany Flores Mairena 95% Summa Cum Laude

----- última línea -----

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,

  
ABOGADA ANA MARÍA THUMANN CONDE  
JEFA SECCIÓN DE TÍTULOS

AMT/dm\*

cc: Archivo-ST

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 002-2024-RU-UNAH**

UNAH	SECRETARIA GENERAL
FECHA: 22/02/24	
RECIBIDO POR: Justa	

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).- RECTORÍA.-  
Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**VISTO:** Para resolver las cuestiones planteadas y resultantes del reclamo administrativo, promovido por los abogados **JOSÉ MIGUEL MATUTE VASQUEZ Y JOSÉ DONATILO SIERRA RODRIGUEZ** en su condición de apoderados legales de:  
**1.- GUSTAVO ADOLFO RUIZ LÓPEZ; 2.- JOSÉ MANUEL GUERRERO TURCIOS; 3.- JOSUÉ EMMANUEL ANDINO SOSA; 4.- JUAN PABLO BUSTILLO RAMÍREZ; 5.- MIGUEL ÁNGEL FLORES; 6.- ISMAEL ZEPEDA ORDOÑEZ; 7.- HARRISON JOEL ALMENDAREZ GUZMAN; y 8.- KARLA MAYTTE TURCIOS AMADOR,** en fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, registrado con el número de expediente **SG-DAJ-003-02-2023**.

**CONSIDERANDO (1):** Que el presente proceso fue iniciado a **INSTANCIA DE PARTE**, donde los apoderados legales de los reclamantes en su escrito plantearon literalmente como **PETICIÓN:** *"1) Se respete los derechos de los estudiantes basados en el artículo 7, que tipifica el Reglamento de los Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), donde tomamos los puntos importantes que defiende el derecho a la educación justa y equitativa; 2) Brindar una extensión o prórroga de tiempo que permita que los estudiantes puedan verdaderamente ser evaluados, defender sus trabajos de tesis, que se les brinde la oportunidad de presentar sus trabajos ante una terna que disponga la Coordinación de Postgrado, si así lo consideran; y 3) Que dentro del plazo razonable se asigne o se aprueban los asesores con capacidad académica necesaria y brindarles a los estudiantes con repercusiones de cualquier tipo el más alto grado de interés para el desarrollo académico, y ser la primera promoción de la Maestría de Historia y la Cultura con los más altos estándares académicos"*. Reclamo administrativo **ADMITIDO A TRÁMITE**, mediante providencia de fecha 05 de mayo del 2023.

**CONSIDERANDO (2):** Que el **DERECHO DE PETICIÓN** es una de las herramientas más valiosas que le ha otorgado la Constitución de la República, a los habitantes de Honduras, para que, éstos tengan la posibilidad de exigir respuestas a las autoridades administrativas sobre un determinado tema de interés. Lo que implica para el órgano competente realizar el despliegue de una serie de actos tendientes a responder la petición planteada, ya sea, aceptando o negando lo solicitado.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Constitución de la República, en su artículo 160, reconoce a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) como un **ENTE CONSTITUCIONAL**, con personalidad jurídica, gozando de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional, pudiéndose fijar, a través de la ley y estatutos, su organización, funcionamiento y atribuciones.

**CONSIDERANDO (4):** Que las actuaciones de los órganos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) se regirán por los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES** previstos en la legislación universitaria, por los procedimientos establecidos en el

*"La educación es la primera necesidad de la República".*



Reglamento de su Ley Orgánica, y las normas posteriores, supletoriamente por las normas, régimen jurídico y de procedimiento administrativo común, con las adaptaciones necesarias a la estructura organizativa de la UNAH.

**CONSIDERANDO (5):** Que los actos administrativos representan el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales, orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas, o bien, orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados, por lo que, la UNAH, al dictar sus resoluciones, observa que estas estén debidamente motivadas, fundamentadas en hechos, antecedentes y en derecho; que su objeto sea lícito, cierto y físicamente posible, y que su finalidad esté en armonía con el **INTERÉS PÚBLICO**.

**CONSIDERANDO (6):** Que el peticionario expone como **ARGUMENTOS** en el reclamo administrativo que: *"Que en base al artículo 251 de las normas académicas de la UNAH, estaban en conocimiento que todo estudiante de posgrado debería realizar su plan académico y desarrollo de tesis en el tiempo estipulado, sin embargo por la epidemia del COVID-19, se emitió Circular VRA-UNAH-010, de fecha 15 de marzo del 2021, donde informa que dicho plazo se extendía al 01 de junio del 2022, pero alegan que no hubo cumplimiento de la normativa, como lo establecido en el artículo 31 del Reglamento General del Sistema de Posgrado, siendo conocimiento de los Coordinadores de la Carrera la ausencia o abandono de los diferentes asesores, asimismo, exponen que la Coordinación no apoyó a los maestrantes en ninguno de los pasos que se necesita en el proceso de investigación"*.

**CONSIDERANDO (7):** Que en fecha dos de junio de dos mil veintitrés, mediante Oficio CGP-FCS 084/2023, la **Coordinación General de Postgrados de Ciencias Sociales**, a requerimiento de la Secretaría General emitió el informe correspondiente al presente reclamo administrativo, mediante el cual se expusieron y se describieron todos los hechos relacionados en el escrito presentado por los reclamantes, Concluyendo: *"Que todo lo antes expuesto y las evidencias adjuntas, argumenta el trato, compromisos, acompañamientos y las oportunidades de defensa de tesis a los estudiantes de la primera promoción de la MHSC; mismas que han facilitado el tiempo de defensa desde el 2017 a la fecha; y en lo que respecta a las autoridades MHSC, particularmente de la Coordinación Académica y de Investigación, entre los meses de febrero 2022 a diciembre del 2022, atendieron las normas y disposiciones institucionales, que corresponden al logro de la eficiencia terminal de los maestrantes. Muestra de ello esta que, para los meses de febrero a diciembre, el porcentaje de graduados y defensa tesis paso de un total de 4 a 18, lo que significa el 50% de los egresados de la promoción 2016-2018, en la que se matricularon los ocho estudiantes citados"*.

**CONSIDERANDO (8):** Que mediante auto de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría General de la UNAH, remitió el presente expediente, a la **Vicerrectoría Académica (VRA)**, a efecto de que emitiera informe o dictamen correspondiente, y en atención a dicho requerimiento la Vicerrectoría Académica informo que: *"Remitió al Señor secretario del Consejo Universitario de la UNAH, el Msc. Óscar Arquímides Zelaya, el Dictamen VRA-UNAH No. 056-2023 sobre la propuesta del Proyecto para Fortalecer la Eficiencia Terminal de las Carreras de Posgrados de la Universidad*

*"La educación es la primera necesidad de la República"*.



Nacional Autónoma de Honduras" mismo que tiene como finalidad beneficiar directamente a los egresados de posgrados en el periodo del 2013-2021, con vigencia de dos años a partir de su aprobación; y respecto a la solicitud objeto de estudio no se pronunció, únicamente hace referencia al Proyecto para Fortalecer la Eficiencia Terminal de las Carreras de Postgrado de la UNAH, sometido a consideración del Consejo Universitario para su aprobación.

**CONSIDERANDO (9):** Que mediante Auto de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría General de la UNAH remitió el presente expediente, a la **Dirección de Sistema de Estudios de Posgrados**, a efecto de que, emitiera informe o dictamen sobre la solicitud planteado en el presente reclamo administrativo, en atención a ello, emitió Dictamen **DSEP-021-2023**, mediante el cual concluyó que: "**No identifica**, en el caso que nos ocupa, hechos que demuestren que la Coordinación General de Posgrado, la Coordinación de Carrera de la Maestría en Historia Social y Cultural, y la Coordinación de Investigación/Vinculación de la misma maestría, adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales **hayan incumplido** con el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNAH; y que se haya podido poner en precario derecho de los peticionarios a una educación justa y equitativa, según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de los Estudiantes de la UNAH."

**CONSIDERANDO (10):** Que el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), establece en su artículo 63 que: "El estudiante de posgrado tendrá hasta dos años para concluir, presentar y aprobar su trabajo de tesis o graduación, conforme al artículo 251 de las Normas Académicas de la UNAH. El plan de estudio de posgrado deberá establecer los casos especiales y debidamente justificados en que se podrá autorizar una prórroga, así como el tiempo de duración de esta". Según el escrito presentado por los reclamantes, a través, de sus apoderados legales, y el informe de la Coordinación General de Postgrados de Ciencias Sociales remitido a la Secretaría General, mediante Oficio CGP-FCS 084/2023 los estudiantes **GUSTAVO ADOLFO RUIZ LÓPEZ, JOSÉ MANUEL GUERRERO TURCIOS, JOSUÉ EMMANUEL ANDINO SOSA, JUAN PABLO BUSTILLO RAMÍREZ, MIGUEL ÁNGEL FLORES, ISMAEL ZEPEDA ORDOÑEZ, HARRISON JOEL ALMENDAREZ GUZMAN Y KARLA MAYTTE TURCIOS AMADOR** iniciaron sus estudios de posgrado en el año 2016 y debían de concluir la presentación de su tesis en noviembre del año 2020 (ver folio 97) según los plazos establecidos en la Normas académicas de la UNAH, sin embargo, por la propagación de la pandemia de Covid-19, la UNAH cerró todas sus actividades académicas, quedando en suspensión los plazos establecidos para la presentación de tesis de los estudiantes.

**CONSIDERANDO (11):** Que ante el escenario de suspensión de actividades académicas ocasionadas por el Covid-19, y la pérdida del tiempo ocasionado por la misma, para la presentación de la tesis de maestría de los hoy reclamantes, la **Vicerrectoría Académica (VRA)** otorgó prórrogas de tiempo hasta en tres ocasiones, mediante Dictamen **DSEP-017-2021**, máximos entre octubre 2021 y mayo 2022, mediante Resolución **VRA-UNAH-No. 010-2021** que otorgaba plazos de junio 2021 a junio de 2022 y mediante Resolución **VRA-UNAH-No. 05-2022** que otorgaba prórrogas hasta el 15 de diciembre 2022. Dichas prórrogas referían a la defensa de

*"La educación es la primera necesidad de la República".*



tesis , y no así a los procedimientos previos a la defensa, por lo que, las Coordinaciones Generales de Posgrados en conjunto con las Coordinaciones de Carrera de Posgrado y Coordinación de Investigación/Vinculación establecieron tiempos previos a la defensa para que los estudiantes presentaran sus avances, entregaran el visto bueno de sus asesores de tesis y posteriormente pudieran realizar su solicitud de defensa, esto para coadyuvar a que los estudiante concluyeran con su maestría, **lo cual se llevó a cabo, en el caso que nos ocupa,** tal y como consta en el Oficio CGP-FCCSS No, 208/22 que corre agregado a folios (138 al 141) del expediente administrativo.

**CONSIDERANDO (12):** Que para atender la problemática en cuanto a las solicitudes de prórrogas para la terminación de tesis de los posgrados, la Vicerrectoría Académica mediante Resolución VRA-UNAH-No. 020-2022 y Dictamen VRA-UNAH-No. 007-2023 encomendó a la Dirección del Sistema de Posgrados preparar el Proyecto para fortalecer la eficiencia terminal de los programas de posgrados de la UNAH, brindándole los lineamientos que se deberían de seguir, y posteriormente una vez cumplido lo encomendado la Dirección del Sistema de Posgrados remitió a la Vicerrectoría Académica mediante Oficio DSEP-257-2023 la propuesta del **Proyecto para Fortalecer la Eficiencia Terminal de las Carreras de Posgrados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras**, con el propósito de que este puede ser sometido ante el Consejo Universitario (CU), en virtud de, lo anterior una vez vista y analizada la propuesta la Vicerrectoría Académica Dictamino: *"Que PROCEDE que el Consejo Universitario apruebe la propuesta Proyecto para Fortalecer la eficiencia Terminal de las Carreras de Posgrados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras a efecto de beneficiar directamente a los egresados de posgrados en el periodo del 2013 y 2021, con una vigencia de dos años a partir de su aprobación"*. (Ver Folios 311-317 DICTAMEN VRA-UNAH-No. 056-2023).

**CONSIDERANDO (13):** Que según establece el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en el artículo 15 inciso f), establece como funciones de la Dirección del Sistema de Posgrados: *"[...] f): Velar junto a las Coordinaciones Generales de Posgrados de las Facultades y Centro Regionales Universitarios porque las distintas carreras de posgrado cumplan con las leyes, reglamentos, manuales, instructivos y lineamientos de la UNAH"*. En cumplimiento a dicho mandato, emitió Dictamen DSEP-021-2023 correspondiente al presente reclamo, dictaminando que: **"PRIMERO: No identifica, en el caso que nos ocupa, hechos que demuestren que la Coordinación General de Posgrado, la Coordinación de Carrera de la Maestría en Historia Social y Cultural, y la Coordinación de Investigación/Vinculación de la misma maestría, adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales hayan incumplido con el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNAH; y que se haya podido poner en precario derecho de los peticionarios a una educación justa y equitativa, según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de los Estudiantes de la UNAH.; SEGUNDO: Los estudiantes **GUSTAVO ADOLFO RUIZ LÓPEZ, JOSÉ MANUEL GUERRERO TURCIOS, JOSUÉ EMMANUEL ANDINO SOSA, JUAN PABLO BUSTILLO RAMÍREZ, MIGUEL ÁNGEL FLORES, ISMEEL ZEPEDA ORDOÑEZ, HARRISON JOEL ALMENDAREZ GUZMAN Y KARLA MAYTTE TURCIOS AMADOR** pueden**

*"La educación es la primera necesidad de la República".*



acogerse al Proyecto para Fortalecer la eficiencia Terminal de las Carreras de Posgrados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el cual no excluye a ningún estudiante de posgrado, el Proyecto [...] también contempla dentro de su programa un tiempo para la reasignación de asesores de tesis, en aquellos casos en que se requiera”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el Consejo Universitario aprobó, mediante **Acuerdo N° CU-O-068-07-2023** de fecha 28 de julio de 2023, el Proyecto para fortalecer la eficiencia terminal de las carreras de posgrado de la UNAH a efecto de beneficiar directamente a las personas que, habiendo finalizado las asignaturas del plan de estudios entre los años 2013 y 2021, se encuentran pendientes de presentar su trabajo final de graduación o tesis, periodo en el cual se encuentra comprendidos los hoy solicitantes, resultando beneficiados con la aprobación del, Proyecto para fortalecer la eficiencia terminal de las carreras de posgrado de la UNAH, sin embargo las personas elegibles para ser beneficiarias del Proyecto deben cumplir con los requisitos siguientes: a) *Haber egresado de un programa de posgrado de la UNAH en el período de 2013 al 2021;* b) *Presentar proyecto de investigación;* c) *Haber aprobado el curso de actualización sobre metodología de investigación;* d) *Suscribir la correspondiente carta de compromisos;* **igualmente las personas interesadas en solicitar su inclusión en el proyecto deberán comunicarse con la Coordinación académica de su carrera de posgrado antes del 29 de febrero de 2024.**

**CONSIDERANDO (15):** Que mediante Auto de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría General ordenó que se remitieran las presentes diligencias correspondientes al expediente administrativo registrado bajo No. SG-DAJ-003-02-2023 contentivo de treientos veintiocho (328) folios útiles al **Departamento Legal** para le emisión del Dictamen Correspondiente.

**CONSIDERANDO (16):** Que en fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, el **DEPARTAMENTO LEGAL DE LA UNAH**, en cumplimiento a lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, vinculado con el artículo 57 Ley Orgánica de la UNAH, emitió **DICTAMEN LEGAL**, que en su parte conducente **DICTAMINÓ QUE** “[...] Es pertinente declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por los abogados JOSÉ MIGUEL MATUTE VASQUEZ Y JOSÉ DONATILO SIERRA RODRIGUEZ en su condición de apoderado legal de los señores GUSTAVO ADOLFO RUIZ LÓPEZ, JOSÉ MANUEL GUERRERO TURCIOS, JOSUÉ EMMANUEL ANDINO SOSA, JUAN PABLO BUSTILLO RAMÍREZ, MIGUEL ÁNGEL FLORES, ISMAEL ZEPEDA ORDOÑEZ, HARRISON JOEL ALMENDAREZ GUZMAN Y KARLA MAYTTE TURCIOS AMADOR, que se registra bajo el expediente No. SG-DAJ-003-02-2023, contraído a solicitar: **“EXTENSIÓN DE TIEMPO PREVIO A LA DEFENSA DE LAS TESIS.- POR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE LA MAESTRÍA HISTORIA SOCIAL Y CULTURA, Y LA ASIGNACIÓN DE LOS ASESORES DE TESIS”**, en virtud que, no se identificó, en el caso que nos ocupa, hechos que demuestren que la Coordinación General de Posgrado, la Coordinación de Carrera de la Maestría en Historia Social y Cultural, y la Coordinación de Investigación/Vinculación de la misma maestría, adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales hayan incumplido con el Reglamento General del Sistema de Estudios de

*“La educación es la primera necesidad de la República”.*





Posgrado de la UNAH; y que se haya podido poner en precario derecho de los peticionarios a una educación justa y equitativa, según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de los Estudiantes de la UNAH, **SIN EMBARGO**, el Consejo Universitario aprobó, mediante Acuerdo N° CU-O-068-07-2023 de fecha 28 de julio de 2023, el Proyecto para fortalecer la eficiencia terminal de las carreras de posgrado de la UNAH, a efecto de beneficiar directamente a las personas que, habiendo finalizado las asignaturas del plan de estudios entre los años 2013 al 2021 se encuentran pendientes de presentar su trabajo final de graduación o tesis, **periodo en el cual se encuentra comprendidos los hoy solicitantes**, por lo que, se recomienda a los interesados **solicitar su inclusión en el proyecto a la Coordinación académica de su carrera de posgrado antes del 29 de febrero de 2024 [...]**.

**CONSIDERANDO (17):** Que la Constitución de la República, en su artículo 321, prescribe que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que, expresamente les confiere la Ley, por lo que, todo acto que se ejecute fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En observancia a este **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** recogido en la norma suprema de Honduras, esta administración tiene la obligación de consultar, revisar, analizar y aplicar todo el ordenamiento jurídico hondureño aplicable al presente reclamo administrativo, resolviendo la petición planteada, con estricto apego a derecho, y en consecuencia, al interés público.

**POR TANTO, LA RECTORÍA DE LA UNAH**, de conformidad con el artículo 160 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 69, 70, 72, 74, 83, 87, 88, 89 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 17, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la UNAH; y a los artículos 1, 5, 6, 40, 43, 57 y 142 del Reglamento de la Ley Orgánica de la UNAH, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **NO HA LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO**, promovido por los abogados **JOSÉ MIGUEL MATUTE VASQUEZ Y JOSÉ DONATILO SIERRA RODRIGUEZ** en su condición de apoderados legales de: **GUSTAVO ADOLFO RUIZ LÓPEZ; JOSÉ MANUEL GUERRERO TURCIOS; JOSUÉ EMMANUEL ANDINO SOSA; JUAN PABLO BUSTILLO RAMÍREZ; MIGUEL ÁNGEL FLORES; ISMAEL ZEPEDA ORDOÑEZ; HARRISON JOEL ALMENDAREZ GUZMAN; y KARLA MAYTTE TURCIOS AMADOR**, en virtud de que, no se identificó, hechos, circunstancias, actuaciones y/o omisiones que demuestren que la Coordinación General de Posgrado, la Coordinación de Carrera de la Maestría en Historia Social y Cultural, y la Coordinación de Investigación/Vinculación de la misma Maestría, adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales de la UNAH, hayan incumplido disposiciones contenidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNAH; en consecuencia, no se puede acreditar la puesta en precario derecho de los peticionarios a una educación justa y equitativa.- **SEGUNDO:** **RECONOCER** a los estudiantes: **GUSTAVO ADOLFO RUIZ LÓPEZ; JOSÉ MANUEL GUERRERO TURCIOS; JOSUÉ EMMANUEL ANDINO SOSA; JUAN PABLO BUSTILLO RAMÍREZ; MIGUEL ÁNGEL FLORES; ISMAEL ZEPEDA ORDOÑEZ; HARRISON JOEL ALMENDAREZ GUZMAN; y KARLA MAYTTE TURCIOS AMADOR**, el derecho de solicitar su inclusión al Proyecto para fortalecer la eficiencia terminal de las carreras de posgrado de la UNAH, en consecuencia, los reclamantes deben solicitarlo al órgano competente.- **TERCERO: INSTRUIR** a la Vicerrectoría Académica (VRA), para que por medio de la Dirección del Sistema de Posgrados,

*"La educación es la primera necesidad de la República".*



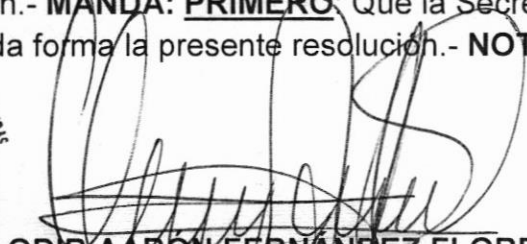
**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**RECTORÍA**

F. 337  
Teléfono IP: 2216-6100 / 2216-7000  
Ext. 110231-110232 y 110233.  
AÑO ACADÉMICO 2024  
"RUTILIA CALDERÓN"

otorgue un plazo razonable los estudiantes: **GUSTAVO ADOLFO RUIZ LÓPEZ; JOSÉ MANUEL GUERRERO TURCIOS; JOSUÉ EMMANUEL ANDINO SOSA; JUAN PABLO BUSTILLO RAMÍREZ; MIGUEL ÁNGEL FLORES; ISMAEL ZEPEDA ORDOÑEZ; HARRISON JOEL ALMENDAREZ GUZMAN; y KARLA MAYTTE TURCIOS AMADOR**, para que, estos puedan acogerse al Proyecto para fortalecer la eficiencia terminal de las carreras de posgrado de la UNAH, en virtud de que, la vigencia del Proyecto termina el 29 de febrero del presente año.- **CUARTO**: La presente resolución no agota la vía administrativa, contra ella cabe el Recurso de Reposición, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles contados a partir de día siguiente de su notificación.- **MANDA: PRIMERO**: Que la Secretaría General proceda a notificar en legal y debida forma la presente resolución.- **NOTIFÍQUESE.-**



  
**ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**  
Rector de la UNAH

  
**ABG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO**  
Secretario General de la UNAH



*Uya Jose miguel matute Vasquez con numero de Colegiacion 25.805 prosida a notificacion de la Resolucion de fecha 20 de febrero del año 2024, en fecha 28 de febrero del año 2024 a las 9:27 A.M, asi mismo adjunta una copia de la Resolucion mencionada.*

  
  
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS  
201925805  
MIGUEL MATUTE VASQUEZ

*En la misma fecha Recibi copia integra*



  
  
SECRETARÍA GENERAL

**"La educación es la primera necesidad de la República".**

Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Ciudad Universitaria (CU), Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A. [www.unah.edu.hn](http://www.unah.edu.hn) Dirección postal 11101, [rectoria@unah.edu.hn](mailto:rectoria@unah.edu.hn)



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría General**  
Departamento de Asuntos Jurídicos

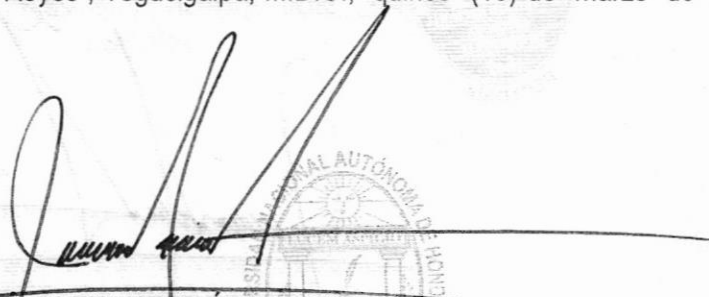
Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

## INFORME


El infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a efecto de continuar con el trámite legal correspondiente al **Expediente Número SG-DAJ-003-02-2023**, al Señor Rector se informa:

1. Que consta en folio trescientos treinta y siete (F:337), la Notificación Personal de la **Resolución Numero 002-2024-RU-UNAH** emitida por la Rectoría el veinte de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en relación al Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **JOSÉ MIGUEL MATUTE VÁSQUEZ** y **JOSÉ DONATILO SIERRA RODRÍGUEZ**, como Apoderados Legales de los señores: **GUSTAVO ADOLFO RUIZ LOPEZ**, **JOSE MANUEL GUERRERO TURCIOS**, **JOSUÉ EMMANUEL ANDINO SOSA**, **JUAN PABLO BUSTILLO RAMÍREZ**, **MIGUEL ÁNGEL FLORES**, **ISMAEL ZEPEDA ORDÓÑEZ**, **HARRISON JOEL ALMENDAREZ GUZMAN**, y **KARLA MAYTTE TURCIOS AMADOR**, Todos de generales conocidas en el Reclamo Administrativo registrado bajo el **Número de Expediente No. SG-DAJ-003-02-2023**.
2. Que plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del **Recurso de Reposición**; por la parte interesada, ha expirado sin que haya hecho uso del mismo; consecuentemente, esta Secretaría recomienda dar por caducado el término para recurrir la resolución emitida, y por finalizado el proceso administrativo de las presentes diligencias.

Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, M.D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

  
**ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO**  
**SECRETARIO GENERAL**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, SECRETARÍA GENERAL.**  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Para la continuación del trámite, remítanse las presentes diligencias contentivas de trescientos treinta y ocho (338) folios útiles a la Rectoría a efecto de emitir la providencia correspondiente. Artículos 49, 87, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 43 literales f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.- **CÚMPLASE.**

  
**ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO**  
**SECRETARIO GENERAL**

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



# UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

# RECTORÍA

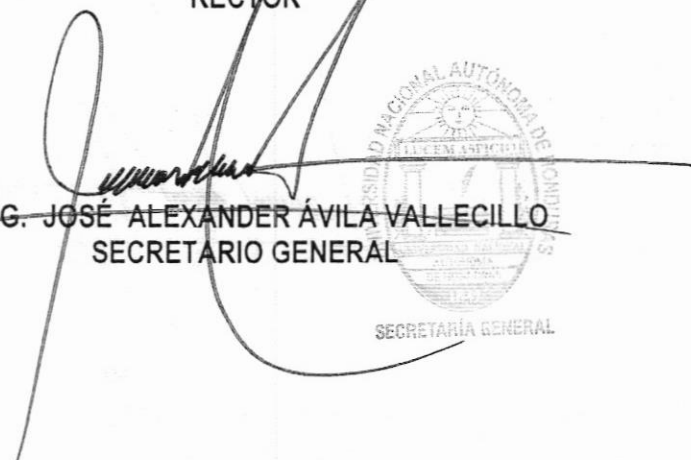
Teléfono IP: 2216-6100 / 2216-7000 Ext.  
110231-110232 y 110233.  
AÑO ACADÉMICO 2024  
"RUTILIA CALDERÓN"

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, RECTORÍA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede en relación al Reclamo Administrativo presentado por los Abogados **JOSÉ MIGUEL MATUTE VÁSQUEZ** y **JOSÉ DONATILO SIERRA RODRÍGUEZ**, como Apoderados Legales de los Señores: **GUSTAVO ADOLFO RUIZ LOPEZ**, **JOSE MANUEL GUERRERO TURCIOS**, **JOSUÉ EMMANUEL ANDINO SOSA**, **JUAN PABLO BUSTILLO RAMÍREZ**, **MIGUEL ÁNGEL FLORES**, **ISMAEL ZEPEDA ORDÓÑEZ**, **HARRISON JOEL ALMENDAREZ GUZMAN**, y **KARLA MAYTTE TURCIOS AMADOR**, registrado bajo el Número de Expediente **SG-DAJ-003-02-2023**, de conformidad a la **RESOLUCIÓN NUMERO 002-2024-RU-UNAH** emitida por ésta Rectoría el veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); y trascurrido el plazo de diez (10) días hábiles para la interposición del Recurso correspondiente, téngase por caducado el término dejado de utilizar en el presente reclamo. Artículos: 49, 87, 88, 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 43 literal f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **NOTIFIQUESE.**



  
PHD. **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**  
RECTOR

  
ABOG. **JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO**  
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

*"La educación es la primera necesidad de la República".*

Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Ciudad Universitaria (CU), Tegucigalpa, M.D.C.,  
Honduras C.A. [www.unah.edu.hn](http://www.unah.edu.hn) Dirección postal 11101, [rectoria@unah.edu.hn](mailto:rectoria@unah.edu.hn)

Rec. 2024  
=14/21



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General  
Departamento de Asuntos Jurídicos

F- 339  
Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN

### EXPEDIENTE NÚMERO SG-DAJ-003-02-2023

El infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), por este Acto **NOTIFICA**: la providencia emitida por la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras el cual literalmente dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, RECTORÍA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Visto el informe que antecede en relación al Reclamo Administrativo presentado por los Abogados **JOSE MIGUEL MATUTE VÁSQUEZ Y JOSÉ DONATILO SIERRA RODRÍGUEZ**, como Apoderados Legales de los Señores: **GUSTAVO ADOLFO RUIZ LOPEZ, JOSE MANUEL GUERRERO TURCIOS, JOSUÉ EMMANUEL ANDINO SOSA, JUAN PABLO BUSTILLO RAMÍREZ, MIGUEL ÁNGEL FLORES, ISMAEL ZEPEDA ORDÓÑEZ, HARRISON JOEL ALMENDAREZ GUZMAN, y KARLA MAYTTE TURCIOS AMADOR** registrado bajo el Número de Expediente **SG-DAJ-003-02-2023**, de conformidad a la **RESOLUCIÓN NUMERO 002-2024-RU-UNAH** emitida por ésta Rectoría el veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); y transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles para la interposición del Recurso correspondiente, téngase por caducado el término dejado de utilizar en el presente reclamo. Artículos: 49, 87, 88, 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 43 literal f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **NOTIFIQUESE. F/S. PhD. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES RECTOR; ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO SECRETARIO GENERAL**". Artículo 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

  
ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO  
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**RECTORÍA**

Teléfono IP: 2216-6100 / 2216-7000

Ext. 110231-110232 y 110233.

AÑO ACADÉMICO 2024

"RUTILIA CALDERÓN"

SECRETARÍA  
GENERAL

FECHA: 22/02/24

RECIBIDO POR Justa

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001-2024-RU-UNAH** 02:52 pm

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) - RECTORÍA.-**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**VISTO:** Para resolver las cuestiones planteadas y resultantes del reclamo administrativo, promovido por el abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, actuando en condición de apoderado legal de 1.- **ISABEL GÓMEZ GÓMEZ**; 2.- **FEDERICO MARTÍNEZ**; 3.- **HÉCTOR ORLANDO GAITÁN OCHOA**; 4.- **JORGE FRANCISCO GÁLEAS MADARIAGA**; 5.- **SANTOS NICACIO CARRASCO**; 6.- **DONATO DE JESÚS RUIZ MARTÍNEZ**; y 7.- **LORENZO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, en fecha doce de julio del dos mil diecinueve, registrado con el número de expediente **SG-DAJ-011-07-2019**.

**CONSIDERANDO (1):** Que el presente proceso fue iniciado a **INSTANCIA DE PARTE**, donde el apoderado legal de los reclamantes en su escrito planteó literalmente como **PETICIÓN**: "Al señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, pido: Admitir el presente reclamo administrativo, juntamente con los Documentos acompañados darle el trámite de ley correspondiente y en definitiva resolver ordenando el pago de trescientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y uno lempiras con cincuenta y nueve centavos (L 389.391.59) desglosados en la forma establecida en el acápite Cuantía del Reclamo, mas los intereses legales y costas de la presente instancia y honorarios profesionales ocasionados como consecuencia de este reclamo". Reclamo administrativo **ADMITIDO A TRÁMITE**, mediante providencia de fecha 25 de julio del 2019.

**CONSIDERANDO (2):** Que el **DERECHO DE PETICIÓN** es una de las herramientas más valiosas que le ha otorgado la Constitución de la República, a los habitantes de Honduras, para que, éstos tengan la posibilidad de exigir respuestas a las autoridades administrativas sobre un determinado tema de interés. Lo que implica para el órgano competente realizar el despliegue de una serie de actos tendientes a responder la petición planteada, ya sea, aceptando o negando lo solicitado.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Constitución de la República, en su artículo 160, reconoce a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) como un **ENTE CONSTITUCIONAL**, con personalidad jurídica, gozando de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional, pudiéndose fijar, a través de la ley y estatutos, su organización, funcionamiento y atribuciones.

**CONSIDERANDO (4):** Que las actuaciones de los órganos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) se regirán por los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES** previstos en la legislación universitaria, por los procedimientos establecidos en el Reglamento de su Ley Orgánica, y las normas posteriores, supletoriamente por las normas, régimen jurídico y de procedimiento administrativo común, con las adaptaciones necesarias a la estructura organizativa de la UNAH.

**CONSIDERANDO (5):** Que los actos administrativos representan el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales,

*"La educación es la primera necesidad de la República".*

Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Ciudad Universitaria (CU), Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A. [www.unah.edu.hn](http://www.unah.edu.hn) Dirección postal 11101, [rectoría@unah.edu.hn](mailto:rectoría@unah.edu.hn)



orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas, o bien, orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados, por lo que, la UNAH, al dictar sus resoluciones, observa que estas estén debidamente motivadas, fundamentadas en hechos, antecedentes y en derecho; que su objeto sea lícito, cierto y físicamente posible, y que su finalidad esté en armonía con el **INTERÉS PÚBLICO**.

**CONSIDERANDO (6):** Que el peticionario expone como **ARGUMENTOS** en el reclamo administrativo que: "Que a la fecha de la reincorporación a sus puestos de trabajo sus representados: ISABEL GÓMEZ GÓMEZ; FEDERICO MARTÍNEZ; HÉCTOR ORLANDO GAITÁN OCHOA; JORGE FRANCISCO GÁLEAS MADARIAGA; SANTOS NICACIO CARRASCO; DONATO DE JESÚS RUIZ MARTÍNEZ; y LORENZO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, el 22 de septiembre del 2017, y en vista de que ellos no pagaron sus cotizaciones al INPREUNAH en el tiempo en que estuvieron despedidos por la UNAH, el INPREUNAH les cobró recargos en concepto de intereses de mora en el pago de las cotizaciones, las que considera que se trata de cantidades exorbitantes por culpa, responsabilidad y negligencia de la UNAH.- Que los reclamantes habían adquiridos préstamos con el INPREUNAH y otras instituciones crediticias, y que como consecuencia del despido ilegal e injusto, el INPREUNAH y el resto de entidades crediticias les han cobrado cantidades exorbitantes en concepto de interés por mora en el pago de cotizaciones, préstamos personales y préstamos hipotecarios".

**CONSIDERANDO (7):** Que en fecha dieciséis de agosto del año dos mil catorce, el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, mediante sentencia definitiva, falló declarando con lugar la demanda ordinaria laboral para el reintegro a su puesto de trabajo por despido directo injusto e ilegal, pago de salarios dejados de percibir; y condenó, a la UNAH a; "1) Reintegrar a los señores VICTOR JOVANNI COCOY RODRÍGUEZ, ISABEL GÓMEZ GÓMEZ, SANTOS NICACIO CARRASCO, JOSÉ JORGE SOLORZANO RODRÍGUEZ, DONATO DE JESÚS RUIZ MARTÍNEZ, HÉCTOR ORLANDO GAITÁN OCHOA, JORGE FRANCISCO GÁLEAS MARADIAGA, FEDERICO MARTÍNEZ Y LORENZO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ a sus puestos de trabajo 2) Más a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos que se les adeudan [...]."

**CONSIDERANDO (8):** Que mediante **Oficio N° 103-D.C.A.-2017**, de fecha 22 de febrero del 2017, de la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal, la Directora de Carrera Administrativa en atención al oficio D.L. 174-2017, mediante el cual se solicitó señalar la fecha de reintegro de los señores Isabel Gómez Gómez, Santos Nicacio Carrasco, Donato De Jesús Ruiz Martínez, Héctor Orlando Gaitán Ochoa, Jorge Francisco Gáleas Maradiaga, Federico Martínez; informó que "dicho reintegro deberá ser efectivo a partir del 01 de marzo del 2017, debiendo presentarse a las 8:00 a.m. en la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de personal".

**CONSIDERANDO (9):** Que en fecha 18 de septiembre del 2019, la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal, emitió dictamen respecto al presente reclamo administrativo, en el cual opina que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, basada entre otras, en las siguientes consideraciones: "[...] **SEGUNDA:** Que corresponde a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), el pago de las cuotas

*"La educación es la primera necesidad de la República".*



patronales sin embargo; el pago de **las cuotas personales es el propio empleado** que debe hacerlas ante el Instituto Nacional de Previsión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ya que la UNAH les canceló en este caso el total de los valores por concepto de salarios dejados de percibir. [...] QUINTA: Que los recargos por concepto de intereses **por mora** ante INPREUNAH, y demás instituciones de ahorro y crédito por préstamos personales e hipotecarios **es responsabilidad personal de cada empleado**".

**CONSIDERANDO (10):** Que mediante Oficio N°-1615 D.E.L./SEDP de fecha 18 de septiembre de 2019, la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal, remitió al Departamento Legal el expediente SG-DAJ-011-07-2019, contentivo del Reclamo Administrativo interpuesto por el abogado **IRINALDO MACÍAS RIVERA**, quien actúa en su condición de apoderado legal de los señores Isabel Gómez Gómez, Federico Martínez, Héctor Orlando Gaitán Ochoa, Jorge Francisco Gáneas Madariaga, Santos Nicacio Carrasco, Donato De Jesús Ruiz Martínez, Lorenzo Álvarez Rodríguez, con el propósito de que se emita Dictamen Legal correspondiente.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 113 del Código de Trabajo establece que: "[...] Si el patrono no prueba dicha causa debe pagar al trabajador las indemnizaciones que según este Código le puedan corresponder y, a título de daños y perjuicios, los salarios que éste habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que con sujeción a las normas procesales del presente Código debe quedar firme la sentencia condenatoria respectiva", en consecuencia, la UNAH pagó en concepto de indemnización de daños y perjuicios todos los salarios dejados percibir en su totalidad a los hoy reclamantes, y consecuentemente realizó el pago correspondiente de las **aportaciones patronales** al INPREUNAH.

**CONSIDERANDO (12):** Que el Código de Trabajo en su artículo 96 contiene las **PROHIBICIONES A LOS PATRONOS**; "Se prohíbe a los patronos [...] 5) Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de estos para cada caso, sin mandamiento judicial, o sin que la Ley, el contrato o reglamento lo autoricen." Apegado a la normativa la UNAH no efectuó ninguna deducción a los trabajadores, y en cuestión pagó en su totalidad, todos los salarios dejados de percibir, correspondiendo el pago de cuotas personales al INPREUNAH junto con los **intereses moratorios a cada uno de los hoy reclamantes**.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 1348 del Código Civil establece que: "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos", por lo que, en aplicación de este artículo, no corresponde a la UNAH el pago de intereses moratorios contraídos por préstamos personales o hipotecarios, en virtud, **de ser obligaciones contraídas por los hoy reclamantes a instancia de parte**, y en donde no se encuentra involucrada la UNAH, estando obligadas en este caso únicamente las partes que suscribieron el contrato al pago de las obligaciones que se desprendan del mismo, **ya sean cuotas o intereses moratorios**.

**CONSIDERANDO (14):** Que en fecha diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, el **DEPARTAMENTO LEGAL DE LA UNAH**, en cumplimiento a lo prescrito en el párrafo

*"La educación es la primera necesidad de la República".*





segundo del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, vinculado con el artículo 57 Ley Orgánica de la UNAH, emitió **DICTAMEN LEGAL**, donde en su parte conducente **DICTAMINÓ QUE** "[...] es oportuno declarar **IMPROCEDENTE** el Reclamo Administrativo incoado por el abogado IRINALDO MACIAS RIVERA quien actúa en su condición de apoderado legal de los señores, ISABEL GÓMEZ GÓMEZ, SANTOS NICACIO CARRASCO, DONATO DE JESÚS RUIZ MARTÍNEZ, HÉCTOR ORLANDO GAITÁN OCHOA, JORGE FRANCISCO GÁLEAS MARADIAGA, FEDERICO MARTÍNEZ y LORENZO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ en virtud de que los reclamantes recibieron en su totalidad los salarios dejados de percibir en concepto daños y perjuicios causados por parte de la UNAH y, por tanto correspondía a los reclamantes efectuar los pagos correspondiente en concepto de cuotas personales al INPREUNAH, en cuanto al pago de intereses legales contraídos por préstamos personales o hipotecarios, corresponde a las partes involucradas, ya que, los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes [...]"

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 80 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en relación a la **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**, señala que, cuando varias personas resultaren responsables del **uso indebido recursos del Estado**, además del servidor público reparado, también aquellos, serán solidariamente responsables. Al mismo tiempo que, incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas **que no siendo servidores públicos**, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado. Por lo que, las autoridades deben ser garantes del uso correcto de los **recursos del Estado**, de tal manera que, sus decisiones, actos y resoluciones deben estar provistas de esta consideración, caso contrario, incurren en responsabilidad, tanto el que las ordena como el que las aprovecha.

**CONSIDERANDO (16):** Que la Constitución de la República, en su artículo 321, prescribe que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que, expresamente les confiere la Ley, por lo que, todo acto que se ejecute fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En observancia a este **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** recogido en la norma suprema de Honduras, esta administración tiene la obligación de consultar, revisar, analizar y aplicar todo el ordenamiento jurídico hondureño aplicable al presente reclamo administrativo, resolviendo la petición planteada, con estricto apego a derecho, y en consecuencia, al interés público.

**POR TANTO, LA RECTORÍA DE LA UNAH**, de conformidad con el artículo 160 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 69, 70, 72, 74, 83, 87, 88, 89 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 17, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la UNAH; y a los artículos 1, 5, 6, 40, 43, 57 y 142 del Reglamento de la Ley Orgánica de la UNAH, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **NO HA LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO**, promovido por el abogado IRINALDO MACIAS RIVERA, actuando en condición de apoderado legal de ISABEL GÓMEZ GÓMEZ; FEDERICO MARTÍNEZ; HÉCTOR ORLANDO GAITÁN OCHOA; JORGE FRANCISCO GÁLEAS MADARIAGA; SANTOS NICACIO CARRASCO; DONATO DE JESÚS RUIZ MARTÍNEZ; y LORENZO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, en virtud que, los reclamantes recibieron en su totalidad los salarios dejados de percibir en concepto daños y perjuicios causados por

*"La educación es la primera necesidad de la República".*



# UNAH RECTORÍA

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

F- 63  
Teléfono IP: 2216-6100 / 2216-7000  
Ext. 110231-110232 y 110233.  
AÑO ACADÉMICO 2024  
"RUTILIA CALDERÓN"

parte de la UNAH y, por tanto correspondía a los reclamantes efectuar los pagos correspondiente en concepto de cuotas personales al INPREUNAH, y en cuanto al pago de intereses legales contraídos por préstamos personales o hipotecarios, corresponde a las partes involucradas, ya que, los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, es decir entre el INPREUNAH y cada uno de los reclamantes.-

**SEGUNDO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, contra ella cabe el Recurso de Reposición, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles contados a partir de día siguiente de su notificación.- **MANDA: PRIMERO:** Que la Secretaría General proceda a notificar en legal y debida forma la presente resolución.- **NOTIFÍQUESE.-**



**R AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**  
Rector de la UNAH

**ABG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO**  
Secretario General de la UNAH



*"La educación es la primera necesidad de la República".*

Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Ciudad Universitaria (CU), Tegucigalpa, M.D.C.,  
Honduras C.A. [www.unah.edu.hn](http://www.unah.edu.hn) Dirección postal 11101, [rectoria@unah.edu.hn](mailto:rectoria@unah.edu.hn)



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General  
Departamento de Asuntos Jurídicos

F-64  
Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN

### EXPEDIENTE NÚMERO SG-DAJ-011-07-2019

ABOGADO: IRINALDO MACIAS RIVERA

APODERADO LEGAL DE: ISABEL GÓMEZ GÓMEZ, FEDERICO MARTÍNEZ, HÉCTOR ORLANDO GAITÁN OCHOA, JORGE FRANCISCO GALEAS MARADIAGA, SANTOS NICACIO CARRASCO, DONATO DE JESUS RUIZ MARTÍNEZ y LORENZO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

El Infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por este Acto **NOTIFICA**: la Resolución Número 001-2024-RU-UNAH la cual literalmente dice: "**RESOLUCIÓN NÚMERO 001-2024-RU-UNAH UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).- RECTORÍA.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **VISTO**: Para resolver las cuestiones planteadas y resultantes del reclamo administrativo, promovido por el abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, actuando en condición de apoderado legal de 1.- **ISABEL GÓMEZ GÓMEZ**; 2.- **FEDERICO MARTÍNEZ**; 3.- **HÉCTOR ORLANDO GAITÁN OCHOA**; 4.- **JORGE FRANCISCO GÁLEAS MARADIAGA**; 5.- **SANTOS NICACIO CARRASCO**; 6.- **DONATO DE JESÚS RUIZ MARTÍNEZ**; y 7.- **LORENZO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, en fecha doce de julio del dos mil diecinueve, registrado con el número de expediente **SG-DAJ-011-07-2019**. **CONSIDERANDO (1)**: Que el presente proceso fue iniciado a **INSTANCIA DE PARTE**, donde el apoderado legal de los reclamantes en su escrito planteó literalmente como **PETICIÓN**: "*Al señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, pido: Admitir el presente reclamo administrativo, juntamente con los Documentos acompañados darle el trámite de ley correspondiente y en definitiva resolver ordenando el pago de trescientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y uno lempiras con cincuenta y nueve centavos (L 389.391.59) desglosados en la forma establecida en el acápite Cuantía del Reclamo, mas los intereses legales y costas de la presente instancia y honorarios profesionales ocasionados como consecuencia de este reclamo*". Reclamo administrativo **ADMITIDO A TRÁMITE**, mediante providencia de fecha 25 de julio del 2019. **CONSIDERANDO (2)**: Que el **DERECHO DE PETICIÓN** es una de las herramientas más valiosas que le ha otorgado la Constitución de la República, a los habitantes de Honduras, para que, éstos tengan la posibilidad de exigir respuestas a las autoridades administrativas sobre un determinado tema de interés. Lo que implica para el órgano competente realizar el despliegue de una serie de actos tendientes a responder la petición planteada, ya sea, aceptando o negando lo solicitado. **CONSIDERANDO (3)**: Que la Constitución de la República, en su artículo 160, reconoce a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) como un **ENTE CONSTITUCIONAL**, con personalidad jurídica, gozando de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional, pudiéndose fijar, a través de la ley y estatutos, su organización, funcionamiento y atribuciones. **CONSIDERANDO (4)**: Que las actuaciones de los órganos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) se regirán por los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES** previstos en la legislación universitaria, por los procedimientos establecidos en el Reglamento de su Ley Orgánica, y las normas posteriores, supletoriamente por las normas, régimen jurídico y de procedimiento administrativo común, con las adaptaciones necesarias a la estructura organizativa de la UNAH. **CONSIDERANDO (5)**: Que los actos administrativos representan el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales, orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas, o bien, orientadas a crear

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría General**

Departamento de Asuntos Jurídicos

Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

Página No. 2

Notificación Resolución No. 001-2024-RU-UNAH

situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados, por lo que, la UNAH, al dictar sus resoluciones, observa que estas estén debidamente motivadas, fundamentadas en hechos, antecedentes y en derecho; que su objeto sea lícito, cierto y físicamente posible, y que su finalidad esté en armonía con el **INTERÉS PÚBLICO**. **CONSIDERANDO (6):** Que el peticionario expone como **ARGUMENTOS** en el reclamo administrativo que: "Que a la fecha de la reincorporación a sus puestos de trabajo sus representados: ISABEL GÓMEZ GÓMEZ; FEDERICO MARTÍNEZ; HÉCTOR ORLANDO GAITÁN OCHOA; JORGE FRANCISCO GÁLEAS MARADIAGA; SANTOS NICACIO CARRASCO; DONATO DE JESÚS RUIZ MARTÍNEZ; y LORENZO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, el 22 de septiembre del 2017, y en vista de que ellos no pagaron sus cotizaciones al INPREUNAH en el tiempo en que estuvieron despedidos por la UNAH, el INPREUNAH les cobró recargos en concepto de intereses de mora en el pago de las cotizaciones, las que considera que se trata de cantidades exorbitantes por culpa, responsabilidad y negligencia de la UNAH.- Que los reclamantes habían adquirido préstamos con el INPREUNAH y otras instituciones crediticias, y que como consecuencia del despido ilegal e injusto, el INPREUNAH y el resto de entidades crediticias les han cobrado cantidades exorbitantes en concepto de interés por mora en el pago de cotizaciones, préstamos personales y préstamos hipotecarios". **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha dieciséis de agosto del año dos mil catorce, el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, mediante sentencia definitiva, falló declarando con lugar la demanda ordinaria laboral para el reintegro a su puesto de trabajo por despido directo injusto e ilegal, pago de salarios dejados de percibir; y condenó, a la UNAH a; "1) Reintegrar a los señores VICTOR JOVANNI COCOY RODRÍGUEZ, ISABEL GÓMEZ GÓMEZ, SANTOS NICACIO CARRASCO, JOSÉ JORGE SOLORZANO RODRÍGUEZ, DONATO DE JESÚS RUIZ MARTÍNEZ, HÉCTOR ORLANDO GAITÁN OCHOA, JORGE FRANCISCO GÁLEAS MARADIAGA, FEDERICO MARTÍNEZ Y LORENZO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ a sus puestos de trabajo 2) Más a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos que se les adeudan [...]" **CONSIDERANDO (8):** Que mediante **Oficio N° 103-D.C.A.-2017**, de fecha 22 de febrero del 2017, de la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal, la Directora de Carrera Administrativa en atención al oficio D.L. 174-2017, mediante el cual se solicitó señalar la fecha de reintegro de los señores Isabel Gómez Gómez, Santos Nicacio Carrasco, Donato De Jesús Ruiz Martínez, Héctor Orlando Gaitán Ochoa, Jorge Francisco Gáleas Maradiaga, Federico Martínez; informó que "dicho reintegro deberá ser efectivo a partir del 01 de marzo del 2017, debiendo presentarse a las 8:00 a.m. en la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de personal". **CONSIDERANDO (9):** Que en fecha 18 de septiembre del 2019, la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal, emitió dictamen respecto al presente reclamo administrativo, en el cual opina que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, basada entre otras, en las siguientes consideraciones: "[...] SEGUNDA: Que corresponde a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), el pago de las cuotas patronales sin embargo; el pago de las cuotas personales es el propio empleado que debe hacerlas ante el Instituto Nacional de Previsión de Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ya que la UNAH les canceló en este caso el total de los valores por concepto de salarios dejados de percibir. [...] QUINTA: Que los recargos por concepto de intereses por mora ante INPREUNAH, y demás instituciones de ahorro y crédito por préstamos personales e hipotecarios es responsabilidad personal de cada empleado". **CONSIDERANDO (10):** Que mediante **Oficio N°-1615 D.E.L./SEDP** de fecha 18 de septiembre de 2019, la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal, remitió al Departamento Legal el expediente SG-DAJ-011-07-2019, contenido del Reclamo Administrativo interpuesto por el abogado **IRINALDO MACÍAS RIVERA**, quien actúa en su condición de apoderado legal de los señores Isabel Gómez Gómez, Federico Martínez, Héctor Orlando Gaitán Ochoa, Jorge Francisco

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

**Secretaría General**  
Departamento de Asuntos Jurídicos

Página No. 3  
Notificación Resolución No. 001-2024-RU-UNAH

Gáelas Maradiaga, Santos Nicacio Carrasco, Donato De Jesús Ruiz Martínez, Lorenzo Álvarez Rodríguez, con el propósito de que se emita Dictamen Legal correspondiente. **CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 113 del Código de Trabajo establece que: “[...] Si el patrono no prueba dicha causa debe pagar al trabajador las indemnizaciones que según este Código le puedan corresponder y, a título de daños y perjuicios, los salarios que éste habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que con sujeción a las normas procesales del presente Código debe quedar firme la sentencia condenatoria respectiva”, en consecuencia, la UNAH pagó en concepto de indemnización de daños y perjuicios todos los salarios dejados percibir en su totalidad a los hoy reclamantes, y consecuentemente realizó el pago correspondiente de las **aportaciones patronales** al INPREUNAH. **CONSIDERANDO (12):** Que el Código de Trabajo en su artículo 96 contiene las **PROHIBICIONES A LOS PATRONOS**; “Se prohíbe a los patronos [...] 5) Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de estos para cada caso, sin mandamiento judicial, o sin que la Ley, el contrato o reglamento lo autoricen.” Apegado a la normativa la UNAH no efectuó ninguna deducción a los trabajadores, y en cuestión pagó en su totalidad, todos los salarios dejados de percibir, correspondiendo el pago de cuotas personales al INPREUNAH junto con los **intereses moratorios a cada uno de los hoy reclamantes**. **CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 1348 del Código Civil establece que: “Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos”, por lo que, en aplicación de este artículo, no corresponde a la UNAH el pago de intereses moratorios contraídos por préstamos personales o hipotecarios, en virtud, **de ser obligaciones contraídas por los hoy reclamantes a instancia de parte**, y en donde no se encuentra involucrada la UNAH, estando obligadas en este caso únicamente las partes que suscribieron el contrato al pago de las obligaciones que se desprendan del mismo, **ya sean cuotas o intereses moratorios**. **CONSIDERANDO (14):** Que en fecha diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, el **DEPARTAMENTO LEGAL DE LA UNAH**, en cumplimiento a lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, vinculado con el artículo 57 Ley Orgánica de la UNAH, emitió **DICTAMEN LEGAL**, donde en su parte conducente **DICTAMINÓ QUE** “[...] es oportuno declarar **IMPROCEDENTE** el Reclamo Administrativo incoado por el abogado IRINALDO MACIAS RIVERA quien actúa en su condición de apoderado legal de los señores, ISABEL GÓMEZ GÓMEZ, SANTOS NICACIO CARRASCO, DONATO DE JESÚS RUIZ MARTÍNEZ, HÉCTOR ORLANDO GAITÁN OCHOA, JORGE FRANCISCO GÁLEAS MARADIAGA, FEDERICO MARTÍNEZ y LORENZO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ en virtud de que los reclamantes recibieron en su totalidad los salarios dejados de percibir en concepto daños y perjuicios causados por parte de la UNAH y, por tanto correspondía a los reclamantes efectuar los pagos correspondiente en concepto de cuotas personales al INPREUNAH, en cuanto al pago de intereses legales contraídos por préstamos personales o hipotecarios, corresponde a las partes involucradas, ya que, los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes [...]”. **CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 80 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en relación a la **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**, señala que, cuando varias personas resultaren responsables del **uso indebido recursos del Estado**, además del servidor público reparado, también aquellos, serán solidariamente responsables. Al mismo tiempo que, incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas **que no siendo servidores públicos**, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado. Por lo que, las autoridades deben ser garantes del uso correcto de los **recursos del Estado**, de tal manera que, sus decisiones, actos y resoluciones deben estar provistas de esta consideración, caso contrario, incurren en responsabilidad, tanto el que las ordena como el que las aprovecha. **CONSIDERANDO (16):** Que la Constitución de la República, en su artículo 321, prescribe que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que, expresamente les

*“La Educación es la Primera Necesidad de La República”*



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría General**


Departamento de Asuntos Jurídicos

Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

Página No. 4

Notificación Resolución No. 001-2024-RU-UNAH

confiere la Ley, por lo que, todo acto que se ejecute fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En observancia a este **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** recogido en la norma suprema de Honduras, esta administración tiene la obligación de consultar, revisar, analizar y aplicar todo el ordenamiento jurídico hondureño aplicable al presente reclamo administrativo, resolviendo la petición planteada, con estricto apego a derecho, y en consecuencia, al interés público. **POR TANTO, LA RECTORÍA DE LA UNAH**, de conformidad con el artículo 160 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 69, 70, 72, 74, 83, 87, 88, 89 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 17, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la UNAH; y a los artículos 1, 5, 6, 40, 43, 57 y 142 del Reglamento de la Ley Orgánica de la UNAH, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **NO HA LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO**, promovido por el abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, actuando en condición de apoderado legal de **ISABEL GÓMEZ GÓMEZ; FEDERICO MARTÍNEZ; HÉCTOR ORLANDO GAITÁN OCHOA; JORGE FRANCISCO GÁLEAS MARADIAGA; SANTOS NICACIO CARRASCO; DONATO DE JESÚS RUIZ MARTÍNEZ; y LORENZO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, en virtud que, los reclamantes recibieron en su totalidad los salarios dejados de percibir en concepto daños y perjuicios causados por parte de la UNAH y, por tanto correspondía a los reclamantes efectuar los pagos correspondiente en concepto de cuotas personales al INPREUNAH, y en cuanto al pago de intereses legales contraídos por préstamos personales o hipotecarios, corresponde a las partes involucradas, ya que, los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, es decir entre el INPREUNAH y cada uno de los reclamantes.- **SEGUNDO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, contra ella cabe el Recurso de Reposición, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles contados a partir de día siguiente de su notificación.- **MANDA: PRIMERO:** Que la Secretaría General proceda a notificar en legal y debida forma la presente resolución.- **NOTIFÍQUESE.- F/S Ph.D. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES RECTOR de la UNAH, ABG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO SECRETARIO GENERAL de la UNAH**".- Artículo 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

  
ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO  
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*

26 - 31 03 - 2019 F-67  
07-2019



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext:110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

**Secretaría General**  
Departamento de Asuntos Jurídicos

### INFORME

El infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a efecto de continuar con el trámite legal correspondiente al **Expediente Número SG-DAJ-011-07-2019**, al Señor Rector se informa:

1. Que consta en folio sesenta y cuatro al sesenta y cinco y vuelto (F: 64-65), la Notificación por Tabla de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) de la **Resolución Numero 001-2024-RU-UNAH** emitida por la Rectoría el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en relación al Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **IRINALDO MACÍAS RIVERA**, Apoderado Legal de los Señores: 1. **ISABEL GÓMEZ GÓMEZ**, 2. **FEDERICO MARTÍNEZ**, 3. **HECTOR ORLANDO GAITÁN OCHOA**; 4. **JORGE FRANCISCO GALEAS MARADIAGA**; 5. **SANTOS NICACIO CARRASCO**; 6. **DONATO DE JESUS RUIZ MARTINEZ**; y 7. **LORENZO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**., todos de generales conocidas en el Reclamo Administrativo registrado bajo el **Número de Expediente No. SG-DAJ-011-07-2019**.
2. Que plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del **Recurso de Reposición** por la parte interesada, ha expirado sin que haya hecho uso del mismo; consecuentemente, esta Secretaría recomienda dar por caducado el término para recurrir la resolución emitida, y por finalizado el proceso administrativo de las presentes diligencias.

Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, M.D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

  
**ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO**  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, SECRETARÍA GENERAL.**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Para la continuación del trámite, remítanse las presentes diligencias contentivas de sesenta y siete (67) folios útiles a la Rectoría a efecto de emitir la providencia correspondiente. Artículos 49, 87, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 43 literales f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.- **CÚMPLASE.**

  
**ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO**  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

# RECTORÍA

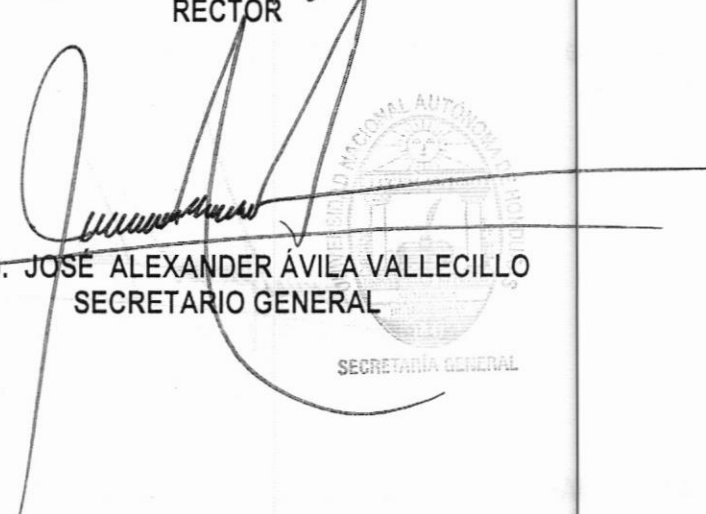
Teléfono IP: 2216-6100 / 2216-7000 Ext.  
110231-110232 y 110233.  
AÑO ACADÉMICO 2024  
"RUTILIA CALDERÓN"

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, RECTORÍA.**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede en relación al Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, Apoderado Legal de los Señores: **ISABEL GÓMEZ GÓMEZ**, **FEDERICO MARTÍNEZ**, **HECTOR ORLANDO GAITÁN OCHOA**, **JORGE FRANCISCO GALEAS MARADIAGA**, **SANTOS NICACIO CARRASCO**, **DONATO DE JESÚS RUIZ MARTÍNEZ** y **LORENZO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ** registrado bajo el **NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-DAJ-011-07-2019** de conformidad a la **RESOLUCIÓN NUMERO 001-2024-RU-UNAH** emitida por ésta Rectoría el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); y transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles para la interposición del Recurso de Reposición, téngase por caducado el término dejado de utilizar en el presente reclamo. Artículos: 49, 87,88, 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 43 literal f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **NOTIFIQUESE.**



  
Ph.D. **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**  
RECTOR

  
ABOG. **JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO**  
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

*"La educación es la primera necesidad de la República".*

Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Ciudad Universitaria (CU), Tegucigalpa, M.D.C.,  
Honduras C.A. [www.unah.edu.hn](http://www.unah.edu.hn) Dirección postal 11101, [rectoria@unah.edu.hn](mailto:rectoria@unah.edu.hn)

Rec. 21/70211  
1:3 pm  
[Handwritten initials]





**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría General**  
Departamento de Asuntos Jurídicos

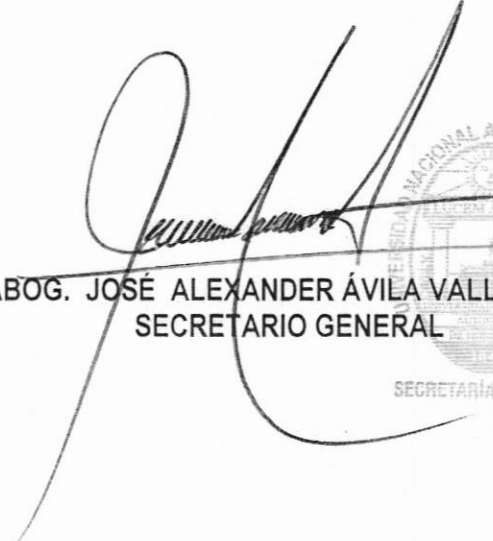
Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

F- 68

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN

### EXPEDIENTE NÚMERO SG-DAJ-011-07-2019

El infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), por este Acto **NOTIFICA**: la providencia emitida por la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras el cual literalmente dice: "**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, RECTORÍA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Visto el informe que antecede en relación al Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, Apoderado Legal de los Señores: **ISABEL GÓMEZ GÓMEZ, FEDERICO MARTÍNEZ, HECTOR ORLANDO GAITÁN OCHOA, JORGE FRANCISCO GALEAS MARADIAGA, SANTOS NICACIO CARRASCO, DONATO DE JESÚS RUIZ MARTÍNEZ y LORENZO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ** registrado bajo el **NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-DAJ-011-07-2019** de conformidad a la **RESOLUCIÓN NUMERO 001-2024-RU-UNAH** emitida por ésta Rectoría el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro (2024); y transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles para la interposición del Recurso de Reposición, téngase por caducado el término dejado de utilizar en el presente reclamo. Artículos: 49, 87,88, 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 43 literal f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **NOTIFIQUESE. F/S. PhD. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES RECTOR; ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO SECRETARIO GENERAL**". Artículo 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **NOTIFIQUESE.**

  
ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO  
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**RECTORÍA**

Teléfono IP: 2216-6100 / 2216-7000  
Ext. 110231-110232 y 110233.  
AÑO ACADÉMICO 2024  
"RUTILIA CALDERÓN"

UNAH SECRETARÍA GENERAL

FECHA: 22/02/24

HORA: 02:52 PM

Justa

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003-2024-RU-UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) - RECTORÍA.  
Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**VISTO:** Para resolver las cuestiones planteadas y resultantes del reclamo administrativo, promovido por el abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, actuando en condición de apoderado legal de **MARLENE LIZZETH GUEVARA LOPEZ**, presentado en fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, registrado con el número de expediente **SG-DAJ-013-11-2017**.

**CONSIDERANDO (1):** Que el presente proceso fue iniciado a **INSTANCIA DE PARTE**, donde el apoderado legal de la reclamante en su escrito planteó literalmente como **PETICIÓN**: "Al señor Rector Interino de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a través de la dependencia que corresponda, muestras de respeto pido: admita el presente escrito de reclamo Administrativo seguir el trámite administrativo que corresponda en definitiva ordenar a mi mandante la Licenciada **MARLENE LIZZETH GUEVARA LOPEZ** como docente por hora en la Facultad de Pedagogía y Ciencias de la Educación". Reclamo administrativo **ADMITIDO A TRÁMITE**, mediante providencia de fecha 08 de diciembre del 2017.

**CONSIDERANDO (2):** Que el **DERECHO DE PETICIÓN** es una de las herramientas más valiosas que le ha otorgado la Constitución de la República, a los habitantes de Honduras, para que, éstos tengan la posibilidad de exigir respuestas a las autoridades administrativas sobre un determinado tema de interés. Lo que implica para el órgano competente realizar el despliegue de una serie de actos tendientes a responder la petición planteada, ya sea, aceptando o negando lo solicitado.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Constitución de la República, en su artículo 160, reconoce a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) como un **ENTE CONSTITUCIONAL**, con personalidad jurídica, gozando de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional, pudiéndose fijar, a través de la ley y estatutos, su organización, funcionamiento y atribuciones.

**CONSIDERANDO (4):** Que las actuaciones de los órganos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) se regirán por los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES** previstos en la legislación universitaria, por los procedimientos establecidos en el Reglamento de su Ley Orgánica, y las normas posteriores, supletoriamente por las normas, régimen jurídico y de procedimiento administrativo común, con las adaptaciones necesarias a la estructura organizativa de la UNAH.

**CONSIDERANDO (5):** Que los actos administrativos representan el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales, orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas, o bien, orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados, por lo que, la UNAH, al dictar sus resoluciones, observa que estas estén debidamente motivadas, fundamentadas en hechos,

*"La educación es la primera necesidad de la República".*



antecedentes y en derecho; que su objeto sea lícito, cierto y físicamente posible, y que su finalidad esté en armonía con el **INTERÉS PÚBLICO**.

**CONSIDERANDO (6):** Que el peticionario expone como argumentos en el reclamo administrativo que: "En el año dos mil dieciséis **MARLENE LIZZETH GUEVARA LOPEZ** se sometió al concurso general, convocado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para contratar dos plazas de Profesor Titular II, para el cual cumplió con todos los requisitos exigidos por dicho concurso.- Que la Resolución No. 8 que dice que la Comisión Ad-hoc, recomendó que se pueda contratar profesor por hora de acuerdo a los postulantes entre ellos en primer lugar está **MARLENE LIZZETH GUEVARA LOPEZ**".

**CONSIDERANDO (7):** Que mediante convocatoria a Concurso Público **CP-SEDP-003-2015-2016**, de fecha noviembre de 2015, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) sometió a concurso nueve plazas vacantes de Profesor titular II y diez plazas para Profesor por hora en el Departamento de Pedagogía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Humanidades y Artes.

**CONSIDERANDO (8):** Que en fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, la Comisión Ad-Hoc / Facultad de Humanidades y Artes del Concurso Público **CP-003-SEDP-2015-2016**, del Departamento de Pedagogía y Ciencias de la Educación emitió el informe del concurso mediante **Acta No. 006-2016**, en el que se incluyen los resultados presentados por el Consejo Local de Carrera Docente, descritos en el literal c), Tabla No. 3, en su **Resolución No.4** y en su **Resolución No. 8**, que literalmente manifiestan: "c) Se presentaron cuatro (4) aplicaciones para las dos (2) plazas de Profesor Titular II, con perfil profesional: Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación con orientación en Orientación Educativa y Maestría en Orientación Educativa, Psicopedagógica o áreas afines al campo de la Educación:

<b>TABLA No. 3</b>					
<i>Resumen Aplicaciones Presentadas para dos (2) Plazas de Profesor Titular II</i>					
<i>Perfil: Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación con Orientación en Orientación Educativa y Maestría en Orientación Educativa, Psicopedagogía o Áreas Afines al campo de la Educación</i>					
No	Nombre	Perfil Profesional	Puntaje Asignado		Observaciones
			CC	CLCD	
1	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
2	Marlene Lizzeth Guevara López	Licenciatura en Pedagogía con Orientación en Administración Educativa (UNAH-2003) Maestría en Psicología (UNICAH) 2008 No incorporado	104.66	Descalificada	No cumple con el perfil profesional, por no acreditar maestría afín y debidamente incorporado
3	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

*"La educación es la primera necesidad de la República".*



**RESOLUCIÓN No. 4:** "La comisión Ad-Hoc después de revisar los perfiles de los postulantes declara desierto el concurso para esta plaza, en vista que ninguno de los candidatos reúne los requisitos para ocupar la vacante de Profesor Titular II de acuerdo a las bases del concurso". Comprobándose que en la Tabla No. 3 en su numeral 2 se encuentra la observación a la aplicación presentada por la profesional Marlene Lizzeth Guevara López que literalmente dice: "No cumple con el perfil profesional, por no acreditar maestría afín y debidamente incorporado". **RESOLUCIÓN No. 8:** "En vista de que no se logró cubrir todas las vacantes de profesores por hora, la Comisión Ad-Hoc reviso la hoja de vida de todos los postulantes que fueron evaluados por la Comisión de Concurso con puntuaciones superiores a 60 puntos, pero que no reúnen el perfil profesional para la categoría de Profesor Titular II o Profesores por Hora, resolviendo que por la vía de excepción se pueda contratar como profesores por hora, de acuerdo a la necesidad de cubrir la demanda de la unidad académica, a los siguientes postulantes: 1) [...], 2) [...], 3) [...], 4) [...], 5) [...], 6) [...], 7) [...], 8) [...], 9) Marlene Lizzeth Guevara López. [...]"

**CONSIDERANDO (9):** Que en fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, mediante Oficio FHHAA-No. 2325-16, la Facultad de Humanidades y Artes de la UNAH, trasladó el Acta No. 006-2016 que corresponde a los resultados del Departamento de Pedagogía y Ciencias de la Educación emitida por la Comisión Ad-Hoc relativa al Concurso Público **CP-003-SEDP-2015-2016**.

**CONSIDERANDO (10):** Que mediante Oficio No. 551-DCD-2018, la Dirección de Carrera Docente emitió opinión razonada en la que considera no procedente el presente reclamo administrativo, ya que, la UNAH contrata Profesores por hora **de forma temporal, de acuerdo a la necesidad institucional**, por alta demanda estudiantil que no puede ser cubierta por los profesores de planta, así como la disponibilidad de tiempo de los interesados; adicionalmente, que el reclamo administrativo fue presentado **en fecha posterior a la vigencia de los resultados del concurso**.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 132 del Estatuto del Docente Universitario, establece que la asignación de la carga académica **se hará en primer lugar**, a los docentes a tiempo completo y dedicación exclusiva; solamente cuando la planta de docentes a tiempo completo y dedicación exclusiva **no pueda cubrir las exigencias de carga académica**, se llamará a cubrir a docentes a medio tiempo o por hora. El mismo artículo en su literal d) dispone que, si **un jefe de departamento asigna carga académica** a docentes a medio tiempo y por hora, sin haber utilizado al máximo el personal a tiempo completo o dedicación exclusiva, responderá económicamente por los gastos en que la Universidad incurra en exceso de tal determinación; de lo cual se desprende que, corresponde al Jefe de Departamento la distribución de carga académica, **con la condicionante legal**, iniciar con los docentes a tiempo completo y dedicación exclusiva, y solamente cuando éstos **no puedan cubrir las exigencias de carga académica** se llamarán a cubrirla a docentes a medio tiempo o por hora; esto con apego a las competencias delegadas a los jefes de departamento, según el artículo 24 del Reglamento de Departamentos y Carreras de la UNAH, a quienes corresponde: 1.- "Ejercer la representación legal, planificación, organización, dirección, coordinación, supervisión y control del Departamento".

*"La educación es la primera necesidad de la República".*



**CONSIDERANDO (12):** Que la **Circular 026-2019**, en la directriz número 5 dispone que: *"La contratación de profesores por emergencia se limitará a los casos que efectivamente sean calificados como tales, previo conocimiento y autorización de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal. Estas contrataciones se realizarán por un periodo académico y por una única vez, requiriéndose la realización de concurso para la recontractación del personal contratado bajo esta modalidad"*.

**CONSIDERANDO (13):** Que la Dirección de Carrera Docente mediante Oficio **No. 551-DCD-2018**, de fecha 22 de junio de 2018, describe los hechos relacionados a la petición de **MARLENE LIZZETH GUEVARA LÓPEZ** solicitando se le nombre como docente por hora en la Facultad de Pedagogía y Ciencias de la Educación: **1.** El Departamento de Pedagogía y Ciencias de la Educación Mediante concurso público CP-SEDP-003-2015, sometió a concurso diecinueve (19) vacantes, entre las cuales se ofertaron dos (2) plazas en la categoría de Profesor Titular II, con el siguiente perfil profesional: Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación con orientación en Orientación Educativa y Maestría en Orientación Educativa, Psicopedagogía o áreas afines al campo de la Educación. (Se adjunta perfil con las bases del concurso). **2.** La Máster Marlene Lizzeth Guevara López, se postuló para optar a una de estas plazas, acreditando formación profesional de Licenciada en Pedagogía con Orientación en Administración Educativa y Máster en Psicología, evidenciándose que no reúne el perfil profesional requerido de acuerdo a las bases del concurso. (Folios 7 y 8). **3.** Según la valoración que hace la Comisión de Concurso del Departamento de Pedagogía, la Máster Marlene Lizzeth Guevara López alcanza un puntaje de ciento cuatro punto sesenta y seis (104.66) puntos; de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Estatuto del Docente Universitario (EDU-2000), el dictamen que emite la Comisión de Concurso se somete a validación del Consejo Local de Carrera Docente, pero en este caso el resultado presentado por la Comisión de Concurso no fue validado, debido a que la postulante no reúne el perfil profesional requerido. (Folio 34). **4.** En vista de la discrepancia en los resultados del concurso por parte de la Comisión de Concurso y el Consejo Local de Carrera Docente, la Decana de la Facultad de Humanidades y Artes solicitó la integración de la Comisión Ad-Hoc para resolución definitiva del concurso; conforme lo establecido en el Acuerdo No. CU-O-124-09-2014 del Consejo Universitario. (Se adjunta copia del Acuerdo No. CU-O-124-09-2014) **5.** La Comisión Ad-Hoc en sesión de fecha 8 de agosto de 2016, revisó el proceso de concurso para las plazas antes relacionadas y dispuso, mediante Resolución No. 4, declarar desierto el concurso para estas plazas, en vista que ninguno de los postulantes acreditó los estudios de grado y posgrado requeridos para ocupar la vacante en la categoría de Profesor Titular II, validando el dictamen del Consejo Local de Carrera Docente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 43 de EDU-2000. (Folio 17) **6.** Mediante el concurso CP-SEDP-003-2015 también se ofertaron diez (10) plazas temporales para Profesores por Hora, mismas que no lograron cubrirse, por lo que la Comisión Ad-Hoc dispuso, mediante Resolución No.8 de fecha 01 de noviembre de 2016, que por la vía de la excepción se pudiera considerar la contratación de diez de los postulantes que no calificaron para optar la plaza de Profesor Titular II, conforme se establece en el último párrafo del perfil de publicado; lo anterior sujeto a condicionantes tales como la demanda estudiantil en la unidad académica, disponibilidad de horario de los interesados, entre otras enunciadas. Es de hacer notar que en la lista de los profesionales habilitados para ser contratados de forma temporal

*"La educación es la primera necesidad de la República"*



como profesores por hora se encuentra la Máster Guevara López. (Folio 20). **7.** La contratación de Profesores por Hora en la Universidad está sujeta a lo dispuesto en el literal b) del artículo 132 del EDU-2000, el cual establece que solamente cuando la planta docente no cubre las exigencias de carga académica se llamará a profesores por hora para cubrir la sobre demanda, siendo estas contrataciones de carácter temporal, no permanente como solicita la Máster Guevara López, a través de su apoderado legal. **8.** El concurso en cuestión se da por cerrado una vez emitida la resolución de la Comisión Ad-Hoc y tiene vigencia durante un año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del EDU-2000; el acta de la Comisión Ad-Hoc fue firmada el 1 de noviembre de 2016, por lo que la vigencia de los resultados del concurso se extiende del 1 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2017. **9.** Mediante el CPJ-Oficio-287-18 de fecha 16 de mayo del 2018, la Jefe del Departamento de Pedagogía y Ciencias de la Educación, enuncia de forma expresa las razones por las cuales no se asignó carga académica a la Máster Guevara López, en vista de falta de disponibilidad de horario para laborar en la UNAH, ya que a la fecha tenía asignadas un total de 72 horas semanales en centros educativos en el Departamento de Puerto Cortés, además de realizar funciones en el Colegio de Pedagogos de Honduras, (Folios 48, 49, 50 y 54). **10.** El apoderado de la Máster Guevara López, presentó el reclamo administrativo en fecha 17 de noviembre de 2017, siendo esta fecha posterior a la fecha de vigencia del concurso, la cual se extiende del 1 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2017.

**CONSIDERANDO (14):** Que la contratación de profesores por hora en la UNAH, está sujeta a lo dispuesto en el literal b) del artículo 132 del Estatuto del Docente Universitario-2000, el cual establece que solamente cuando la planta docente no cubre las exigencias de carga académica se llamará a profesores por hora para cubrir la sobre demanda, siendo estas contrataciones de carácter temporal, no permanente como solicita la Máster Guevara López, a través de su apoderado legal, asimismo el artículo 41 del mismo estatuto legal establece que todo nombramiento que se hiciera con omisión del concurso o en contravención de lo dispuesto en la Ley o en este estatuto, será nulo y no concederá derecho alguno [...] **y el concurso en cuestión, se da por cerrado una vez emitida la resolución de la Comisión Ad-Hoc y tiene vigencia durante un año,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Estatuto del Docente Universitario-2000; el acta de la Comisión Ad-Hoc fue firmada el 1 de noviembre de 2016, por lo que la vigencia de los resultados del concurso se extiende del uno de noviembre de 2016 al uno de noviembre del 2017.

**CONSIDERANDO (15):** Que en fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, el **DEPARTAMENTO LEGAL DE LA UNAH**, en cumplimiento a lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, vinculado con el artículo 57 Ley Orgánica de la UNAH, emitió **DICTAMEN LEGAL**, conducente **DICTAMINÓ** "[...] *Que es improcedente el Reclamo Administrativo interpuesto por el abogado LUCIO ROMERO VELASQUEZ, en su condición de apoderado Legal de la profesional MARLENE LIZZETH GUEVARA LOPEZ, en cuanto a la contratación como Profesores por Hora en la Universidad, ya que la misma, está sujeta a lo dispuesto en el literal b) del artículo 132 del Estatuto del Docente Universitario-2000, el cual establece que solamente cuando la planta docente no cubre las exigencias de carga académica se llamará a profesores por hora para cubrir la sobre demanda,*

*"La educación es la primera necesidad de la República".*



siendo estas contrataciones de carácter temporal, no permanente como solicita la Máster Guevara López, a través de su apoderado legal, asimismo el artículo 41 del mismo estamento legal establece que todo nombramiento que se hiciera con omisión del concurso o en contravención de lo dispuesto en la Ley o en este estatuto, será nulo y no concederá derecho alguno [...] y el concurso en cuestión, se da por cerrado una vez emitida la resolución de la Comisión Ad-Hoc y tiene vigencia durante un año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Estatuto del Docente Universitario-2000; el acta de la Comisión Ad-Hoc fue firmada el 1 de noviembre de 2016, por lo que la vigencia de los resultados del concurso se extiende del 1 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2017, presentándose el reclamo administrativo en fecha 17 de noviembre de 2017, siendo esta fecha posterior a la fecha de vigencia del concurso. En consecuencia, el Reclamo administrativo debe **DECLARAR SIN LUGAR** [...].

**CONSIDERANDO (16):** Que entre los principios rectores para alcanzar los objetivos de la UNAH se encuentra, el **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**; según el cual, es deber de todos los miembros de la comunidad universitaria, el cumplimiento de su normativa interna, el ejercicio responsable de la autonomía y de las demás potestades que le confieren la Constitución y resto de normativa vigente.

**CONSIDERANDO (17):** Que la Constitución de la República, en su artículo 321, prescribe que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que, expresamente les confiere la Ley, por lo que, todo acto que se ejecute fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En observancia a este **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** recogido en la norma suprema de Honduras, esta administración tiene la obligación de consultar, revisar, analizar y aplicar todo el ordenamiento jurídico hondureño aplicable al presente reclamo administrativo, resolviendo la petición planteada, con estricto apego a derecho, y en consecuencia, al interés público.

**POR TANTO, LA RECTORÍA DE LA UNAH**, de conformidad con el artículo 160 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 69, 70, 72, 74, 83, 87, 88, 89 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 17, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la UNAH; y a los artículos 1, 5, 6, 40, 43, 57 y 142 del Reglamento de la Ley Orgánica de la UNAH, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **NO HA LUGAR** el **RECLAMO ADMINISTRATIVO**, promovido por el abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, actuando en condición de apoderado legal de **MARLENE LIZZETH GUEVARA LOPEZ**, en virtud de que, la contratación como profesores por hora en la universidad, debe estar sujeta a lo dispuesto en el literal b) del artículo 132 del Estatuto del Docente Universitario-2000, el cual prescribe como requisito *sine qua non* (sin el cual no) que solamente cuando la planta docente no cubre las exigencias de carga académica se llamará a profesores por hora para cubrir la sobre demanda, siendo estas contrataciones de carácter excepcional y temporal, además la vigencia de los resultados del concurso al que se sometió la reclamante, a la fecha de la presentación del presente Reclamo, ya había cesado, es decir que, su derecho de acción se encuentra prescrito. - **SEGUNDO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, contra ella cabe el Recurso de Reposición, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles contados a partir de día

*"La educación es la primera necesidad de la República".*



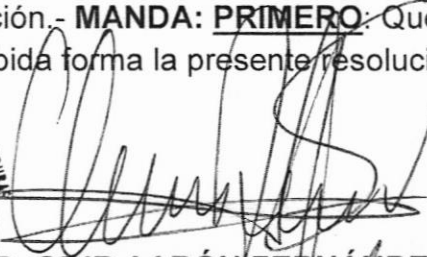
# UNAH RECTORÍA

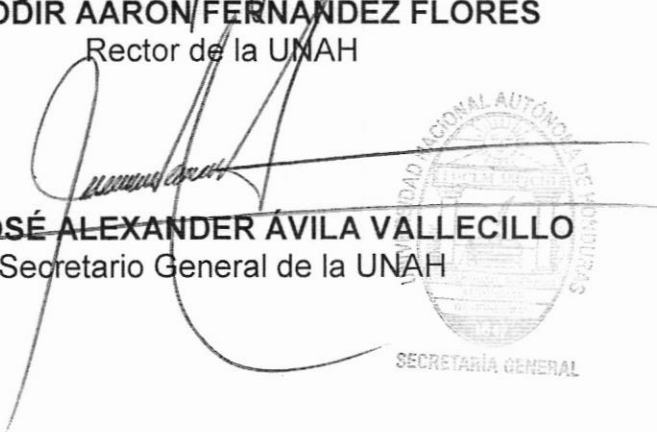
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

F- 94  
Teléfono IP: 2216-6100 / 2216-7000  
Ext. 110231-110232 y 110233.  
AÑO ACADÉMICO 2024  
"RUTILIA CALDERÓN"

siguiente de su notificación.- **MANDA: PRIMERO:** Que la Secretaría General proceda a notificar en legal y debida forma la presente resolución.- **NOTIFÍQUESE.-**



  
**D. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**  
Rector de la UNAH

  
**ABG. JOSÉ ALEXANDER AVILA VALLECILLO**  
Secretario General de la UNAH

SECRETARÍA GENERAL

*"La educación es la primera necesidad de la República".*

Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Ciudad Universitaria (CU), Tegucigalpa, M.D.C.,  
Honduras C.A. [www.unah.edu.hn](http://www.unah.edu.hn) Dirección postal 11101, [rectoria@unah.edu.hn](mailto:rectoria@unah.edu.hn)





**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría General**  
Departamento de Asuntos Jurídicos

F- 95  
Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN

### EXPEDIENTE NÚMERO SG-DAJ-013-11-2017

**ABOGADO: LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ**

**APODERADO LEGAL DE: MARLENE LIZZETH GUEVARA LÓPEZ**

El Infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por este Acto **NOTIFICA**: la Resolución **Número 003-2024-RU-UNAH** la cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN NÚMERO 003-2024-RU-UNAH UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).- RECTORÍA.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **VISTO**: Para resolver las cuestiones planteadas y resultantes del reclamo administrativo, promovido por el abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, actuando en condición de apoderado legal de **MARLENE LIZZETH GUEVARA LOPEZ**, presentado en fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, registrado con el número de expediente **SG-DAJ-013-11-2017**. **CONSIDERANDO (1)**: Que el presente proceso fue iniciado a **INSTANCIA DE PARTE**, donde el apoderado legal de la reclamante en su escrito planteó literalmente como **PETICIÓN**: *"Al señor Rector Interino de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a través de la dependencia que corresponda, muestras de respeto pido: admita el presente escrito de reclamo Administrativo seguir el trámite administrativo que corresponda en definitiva ordenar a mi mandante la Licenciada **MARLENE LIZZETH GUEVARA LOPEZ** como docente por hora en la Facultad de Pedagogía y Ciencias de la Educación"*. Reclamo administrativo **ADMITIDO A TRÁMITE**, mediante providencia de fecha 08 de diciembre del 2017. **CONSIDERANDO (2)**: Que el **DERECHO DE PETICIÓN** es una de las herramientas más valiosas que le ha otorgado la Constitución de la República, a los habitantes de Honduras, para que, éstos tengan la posibilidad de exigir respuestas a las autoridades administrativas sobre un determinado tema de interés. Lo que implica para el órgano competente realizar el despliegue de una serie de actos tendientes a responder la petición planteada, ya sea, aceptando o negando lo solicitado. **CONSIDERANDO (3)**: Que la Constitución de la República, en su artículo 160, reconoce a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) como un **ENTE CONSTITUCIONAL**, con personalidad jurídica, gozando de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional, pudiéndose fijar, a través de la ley y estatutos, su organización, funcionamiento y atribuciones. **CONSIDERANDO (4)**: Que las actuaciones de los órganos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) se regirán por los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES** previstos en la legislación universitaria, por los procedimientos establecidos en el Reglamento de su Ley Orgánica, y las normas posteriores, supletoriamente por las normas, régimen jurídico y de procedimiento administrativo común, con las adaptaciones necesarias a la estructura organizativa de la UNAH. **CONSIDERANDO (5)**: Que los actos administrativos representan el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales, orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas, o bien, orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados, por lo que, la UNAH, al dictar sus resoluciones, observa que estas estén debidamente motivadas, fundamentadas en hechos, antecedentes y en derecho; que su objeto sea lícito, cierto y físicamente posible, y que su finalidad esté en armonía con el **INTERÉS PÚBLICO**. **CONSIDERANDO (6)**: Que el peticionario expone como argumentos en el reclamo administrativo que: *"En el año dos mil dieciséis **MARLENE LIZZETH GUEVARA LOPEZ** se sometió al concurso general, convocado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para contratar*

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría General**  
Departamento de Asuntos Jurídicos

Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

Página No. 2

Notificación Resolución No. 003-2024-RU-UNAH

dos plazas de Profesor Titular II, para el cual cumplió con todos los requisitos exigidos por dicho concurso.- Que la Resolución No. 8 que dice que la Comisión Ad-hoc, recomendó que se pueda contratar profesor por hora de acuerdo a los postulantes entre ellos en primer lugar está **MARLENE LIZZETH GUEVARA LOPEZ**. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante convocatoria a Concurso Público CP-SEDP-003-2015-2016, de fecha noviembre de 2015, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) sometió a concurso nueve plazas vacantes de Profesor titular II y diez plazas para Profesor por hora en el Departamento de Pedagogía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Humanidades y Artes. **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, la Comisión Ad-Hoc / Facultad de Humanidades y Artes del Concurso Público CP-003-SEDP-2015-2016, del Departamento de Pedagogía y Ciencias de la Educación emitió el informe del concurso mediante Acta No. 006-2016, en el que se incluyen los resultados presentados por el Consejo Local de Carrera Docente, descritos en el literal c), Tabla No. 3, en su **Resolución No.4** y en su **Resolución No. 8**, que literalmente manifiestan: "c) Se presentaron cuatro (4) aplicaciones para las dos (2) plazas de Profesor Titular II, con perfil profesional: Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación con orientación en Orientación Educativa y Maestría en Orientación Educativa, Psicopedagogía o áreas afines al campo de la Educación:

**TABLA No. 3**

Resumen Aplicaciones Presentadas para dos (2) Plazas de Profesor Titular II					
Perfil: Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación con Orientación en Orientación Educativa y Maestría en Orientación Educativa, Psicopedagogía o Áreas Afines al campo de la Educación					
No	Nombre	Perfil Profesional	Puntaje Asignado		Observaciones
			CC	CLCD	
1	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
2	Marlene Lizzeth Guevara López	Licenciatura en Pedagogía con Orientación en Administración Educativa (UNAH-2003) Maestría en Psicología (UNICAH) 2008 No incorporado	104.66	<b>Descalificada</b>	No cumple con el perfil profesional, por no acreditar maestría afín y debidamente incorporado
3	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

**RESOLUCIÓN No. 4:** "La comisión Ad-Hoc después de revisar los perfiles de los postulantes declara desierto el concurso para esta plaza, en vista que ninguno de los candidatos reúne los requisitos para ocupar la vacante de Profesor Titular II de acuerdo a las bases del concurso". Comprobándose que en la Tabla No. 3 en su numeral 2 se encuentra la observación a la aplicación presentada por la profesional Marlene Lizzeth Guevara López que literalmente dice: "No cumple con el perfil profesional, por no acreditar maestría afín y debidamente incorporado". **RESOLUCIÓN No. 8:** "En vista de que no se logró cubrir todas las vacantes de profesores por hora, la Comisión Ad-Hoc reviso la hoja de vida de todos los postulantes que fueron evaluados por la Comisión de Concurso con puntuaciones superiores a 60 puntos, pero que no reúnen el perfil profesional para la categoría de Profesor Titular II o Profesores por Hora, resolviendo que por la vía de excepción se pueda contratar como profesores por hora, de acuerdo a la necesidad de cubrir la demanda de la unidad académica, a los siguientes postulantes: 1) [...], 2) [...], 3) [...], 4) [...], 5) [...], 6) [...], 7) [...], 8) [...], 9) Marlene Lizzeth Guevara López. [...]" **CONSIDERANDO (9):** Que en fecha cinco de

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría General**  
Departamento de Asuntos Jurídicos

F- 96  
Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

Página No. 3

Notificación Resolución No. 003-2024-RU-UNAH

diciembre del año dos mil dieciséis, mediante Oficio FHAA-No. 2325-16, la Facultad de Humanidades y Artes de la UNAH, trasladó el Acta No. 006-2016 que corresponde a los resultados del Departamento de Pedagogía y Ciencias de la Educación emitida por la Comisión Ad-Hoc relativa al Concurso Público **CP-003-SEDP-2015-2016**. **CONSIDERANDO (10):** Que mediante Oficio No. 551-DCD-2018, la Dirección de Carrera Docente emitió opinión razonada en la que considera no procedente el presente reclamo administrativo, ya que, la UNAH contrata Profesores por hora de forma temporal, de acuerdo a la necesidad institucional, por alta demanda estudiantil que no puede ser cubierta por los profesores de planta, así como la disponibilidad de tiempo de los interesados; adicionalmente, que el reclamo administrativo fue presentado en fecha posterior a la vigencia de los resultados del concurso. **CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 132 del Estatuto del Docente Universitario, establece que la asignación de la carga académica **se hará en primer lugar**, a los docentes a tiempo completo y dedicación exclusiva; solamente cuando la planta de docentes a tiempo completo y dedicación exclusiva **no pueda cubrir las exigencias de carga académica**, se llamará a cubrir a docentes a medio tiempo o por hora. El mismo artículo en su literal d) dispone que, si **un jefe de departamento asigna carga académica** a docentes a medio tiempo y por hora, sin haber utilizado al máximo el personal a tiempo completo o dedicación exclusiva, responderá económicamente por los gastos en que la Universidad incurra en exceso de tal determinación; de lo cual se desprende que, corresponde al Jefe de Departamento la distribución de carga académica, **con la condicionante legal**, iniciar con los docentes a tiempo completo y dedicación exclusiva, y solamente cuando éstos no puedan cubrir las exigencias de carga académica se llamarán a cubrirla a docentes a medio tiempo o por hora; esto con apego a las competencias delegadas a los jefes de departamento, según el artículo 24 del Reglamento de Departamentos y Carreras de la UNAH, a quienes corresponde: 1.- *“Ejercer la representación legal, planificación, organización, dirección, coordinación, supervisión y control del Departamento”*. **CONSIDERANDO (12):** Que la **Circular 026-2019**, en la directriz número 5 dispone que: *“La contratación de profesores por emergencia se limitará a los casos que efectivamente sean calificados como tales, previo conocimiento y autorización de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal. Estas contrataciones se realizarán por un periodo académico y por una única vez, requiriéndose la realización de concurso para la recontractación del personal contratado bajo esta modalidad”*. **CONSIDERANDO (13):** Que la Dirección de Carrera Docente mediante Oficio No. **551-DCD-2018**, de fecha 22 de junio de 2018, describe los hechos relacionados a la petición de **MARLENE LIZZETH GUEVARA LÓPEZ** solicitando se le nombre como docente por hora en la Facultad de Pedagogía y Ciencias de la Educación: **1.** El Departamento de Pedagogía y Ciencias de la Educación Mediante concurso público CP-SEDP-003-2015, sometió a concurso diecinueve (19) vacantes, entre las cuales se ofertaron dos (2) plazas en la categoría de Profesor Titular II, con el siguiente perfil profesional: Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación con orientación en Orientación Educativa y Maestría en Orientación Educativa, Psicopedagogía o áreas afines al campo de la Educación. (Se adjunta perfil con las bases del concurso). **2.** La Máster Marlene Lizzeth Guevara López, se postuló para optar a una de estas plazas, acreditando formación profesional de Licenciada en Pedagogía con Orientación en Administración Educativa y Máster en Psicología, evidenciándose que no reúne el perfil profesional requerido de acuerdo a las bases del concurso. (Folios 7 y 8). **3.** Según la valoración que hace la Comisión de Concurso del Departamento de Pedagogía, la Máster Marlene Lizzeth Guevara López alcanza un puntaje de ciento cuatro punto sesenta y seis (104.66) puntos; de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Estatuto del Docente Universitario (EDU-2000), el dictamen que emite la Comisión de Concurso se somete a validación del Consejo Local de Carrera Docente, pero en este caso el resultado presentado por la Comisión de Concurso no fue validado, debido a que la postulante no reúne el perfil profesional requerido. (Folio 34). **4.** En vista de la discrepancia en los resultados del concurso por parte de la

*“La Educación es la Primera Necesidad de La República”*



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría General**

Departamento de Asuntos Jurídicos

Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

Página No. 4

Notificación Resolución No. 003-2024-RU-UNAH

Comisión de Concurso y el Consejo Local de Carrera Docente, la Decana de la Facultad de Humanidades y Artes solicitó la integración de la Comisión Ad-Hoc para resolución definitiva del concurso; conforme lo establecido en el Acuerdo No. CU-O-124-09-2014 del Consejo Universitario. (Se adjunta copia del Acuerdo No. CU-O-124-09-2014) **5.** La Comisión Ad-Hoc en sesión de fecha 8 de agosto de 2016, revisó el proceso de concurso para las plazas antes relacionadas y dispuso, mediante Resolución No. 4, declarar desierto el concurso para estas plazas, en vista que ninguno de los postulantes acreditó los estudios de grado y posgrado requeridos para ocupar la vacante en la categoría de Profesor Titular II, validando el dictamen del Consejo Local de Carrera Docente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 43 del EDU-2000. (Folio 17) **6.** Mediante el concurso CP-SEDP-003-2015 también se ofertaron diez (10) plazas temporales para Profesores por Hora, mismas que no lograron cubrirse, por lo que la Comisión Ad-Hoc dispuso, mediante Resolución No.8 de fecha 01 de noviembre de 2016, que por la vía de la excepción se pudiera considerar la contratación de diez de los postulantes que no calificaron para optar la plaza de Profesor Titular II, conforme se establece en el último párrafo del perfil de publicado; lo anterior sujeto a condicionantes tales como la demanda estudiantil en la unidad académica, disponibilidad de horario de los interesados, entre otras enunciadas. Es de hacer notar que en la lista de los profesionales habilitados para ser contratados de forma temporal como profesores por hora se encuentra la Máster Guevara López. (Folio 20). **7.** La contratación de Profesores por Hora en la Universidad está sujeta a lo dispuesto en el literal b) del artículo 132 del EDU-2000, el cual establece que solamente cuando la planta docente no cubre las exigencias de carga académica se llamará a profesores por hora para cubrir la sobre demanda, siendo estas contrataciones de carácter temporal, no permanente como solicita la Máster Guevara López, a través de su apoderado legal. **8.** El concurso en cuestión se da por cerrado una vez emitida la resolución de la Comisión Ad-Hoc y tiene vigencia durante un año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del EDU-2000; el acta de la Comisión Ad-Hoc fue firmada el 1 de noviembre de 2016, por lo que la vigencia de los resultados del concurso se extiende del 1 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2017. **9.** Mediante el CPJ-Oficio-287-18 de fecha 16 de mayo del 2018, la Jefe del Departamento de Pedagogía y Ciencias de la Educación, enuncia de forma expresa las razones por las cuales no se asignó carga académica a la Máster Guevara López, en vista de falta de disponibilidad de horario para laborar en la UNAH, ya que a la fecha tenía asignadas un total de 72 horas semanales en centros educativos en el Departamento de Puerto Cortés, además de realizar funciones en el Colegio de Pedagogos de Honduras, (Folios 48, 49, 50 y 54). **10.** El apoderado de la Máster Guevara López, presentó el reclamo administrativo en fecha 17 de noviembre de 2017, siendo esta fecha posterior a la fecha de vigencia del concurso, la cual se extiende del 1 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2017. **CONSIDERANDO (14):** Que la contratación de profesores por hora en la UNAH, está sujeta a lo dispuesto en el literal b) del artículo 132 del Estatuto del Docente Universitario-2000, el cual establece que solamente cuando la planta docente no cubre las exigencias de carga académica se llamará a profesores por hora para cubrir la sobre demanda, siendo estas contrataciones de carácter temporal, no permanente como solicita la Máster Guevara López, a través de su apoderado legal, asimismo el artículo 41 del mismo estatuto legal establece que todo nombramiento que se hiciere con omisión del concurso o en contravención de lo dispuesto en la Ley o en este estatuto, será nulo y no concederá derecho alguno [...] **y el concurso en cuestión, se da por cerrado una vez emitida la resolución de la Comisión Ad-Hoc y tiene vigencia durante un año,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Estatuto del Docente Universitario-2000; el acta de la Comisión Ad-Hoc fue firmada el 1 de noviembre de 2016, por lo que la vigencia de los resultados del concurso se extiende del uno de noviembre de 2016 al uno de noviembre del 2017. **CONSIDERANDO (15):** Que en fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, el **DEPARTAMENTO LEGAL DE LA UNAH,** en cumplimiento a lo prescrito en

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

**Secretaría General**  
Departamento de Asuntos Jurídicos

Página No. 5  
Notificación Resolución No. 003-2024-RU-UNAH

el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, vinculado con el artículo 57 Ley Orgánica de la UNAH, emitió **DICTAMEN LEGAL**, conducente **DICTAMINÓ** “[...] Que es improcedente el Reclamo Administrativo interpuesto por el abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, en su condición de apoderado Legal de la profesional **MARLENE LIZZETH GUEVARA LOPEZ**, en cuanto a la contratación como Profesores por Hora en la Universidad, ya que la misma, está sujeta a lo dispuesto en el literal b) del artículo 132 del Estatuto del Docente Universitario-2000, el cual establece que solamente cuando la planta docente no cubre las exigencias de carga académica se llamará a profesores por hora para cubrir la sobre demanda, siendo estas contrataciones de carácter temporal, no permanente como solicita la Máster Guevara López, a través de su apoderado legal, asimismo el artículo 41 del mismo estatuto legal establece que todo nombramiento que se hiciere con omisión del concurso o en contravención de lo dispuesto en la Ley o en este estatuto, será nulo y no concederá derecho alguno [...] y el concurso en cuestión, se da por cerrado una vez emitida la resolución de la Comisión Ad-Hoc y tiene vigencia durante un año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Estatuto del Docente Universitario-2000; el acta de la Comisión Ad-Hoc fue firmada el 1 de noviembre de 2016, por lo que la vigencia de los resultados del concurso se extiende del 1 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2017, presentándose el reclamo administrativo en fecha 17 de noviembre de 2017, siendo esta fecha posterior a la fecha de vigencia del concurso. En consecuencia, el Reclamo administrativo debe **DECLARAR SIN LUGAR** [...]”. **CONSIDERANDO (16)**: Que entre los principios rectores para alcanzar los objetivos de la UNAH se encuentra, el **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**; según el cual, es deber de todos los miembros de la comunidad universitaria, el cumplimiento de su normativa interna, el ejercicio responsable de la autonomía y de las demás potestades que le confieren la Constitución y resto de normativa vigente. **CONSIDERANDO (17)**: Que la Constitución de la República, en su artículo 321, prescribe que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que, expresamente les confiere la Ley, por lo que, todo acto que se ejecute fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En observancia a este **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** recogido en la norma suprema de Honduras, esta administración tiene la obligación de consultar, revisar, analizar y aplicar todo el ordenamiento jurídico hondureño aplicable al presente reclamo administrativo, resolviendo la petición planteada, con estricto apego a derecho, y en consecuencia, al interés público. **POR TANTO, LA RECTORÍA DE LA UNAH**, de conformidad con el artículo 160 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 69, 70, 72, 74, 83, 87, 88, 89 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 17, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la UNAH; y a los artículos 1, 5, 6, 40, 43, 57 y 142 del Reglamento de la Ley Orgánica de la UNAH, **RESUELVE: PRIMERO**: Declarar **NO HA LUGAR** el **RECLAMO ADMINISTRATIVO**, promovido por el abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, actuando en condición de apoderado legal de **MARLENE LIZZETH GUEVARA LOPEZ**, en virtud de que, la contratación como profesores por hora en la universidad, debe estar sujeta a lo dispuesto en el literal b) del artículo 132 del Estatuto del Docente Universitario-2000, el cual prescribe como requisito *sine qua non* (sin el cual no) que solamente cuando la planta docente no cubre las exigencias de carga académica se llamará a profesores por hora para cubrir la sobre demanda, siendo estas contrataciones de carácter excepcional y temporal, además la vigencia de los resultados del concurso al que se sometió la reclamante, a la fecha de la presentación del presente Reclamo, ya había cesado, es decir que, su derecho de acción se encuentra prescrito.- **SEGUNDO**: La presente resolución no agota la vía administrativa, contra ella cabe el Recurso de Reposición, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles contados a partir de día siguiente de su notificación.- **MANDA: PRIMERO**: Que la Secretaría General proceda a notificar en legal y debida forma la presente

*“La Educación es la Primera Necesidad de La República”*



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**

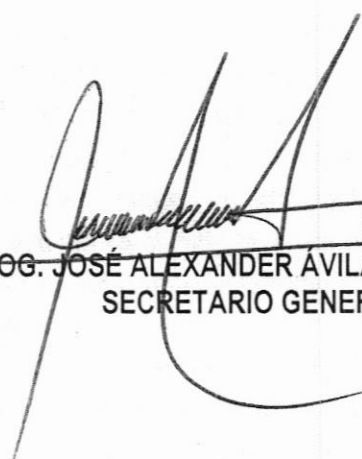
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

**Secretaría General**  
Departamento de Asuntos Jurídicos

Página No. 6  
Notificación Resolución No. 003-2024-RU-UNAH

resolución.- NOTIFÍQUESE.- F/S Ph.D. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES RECTOR DE LA UNAH, ABG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO SECRETARIO GENERAL DE LA UNAH".- Artículo 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

  
ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO  
SECRETARIO GENERAL



L  
C  
A  
S  
P  
I  
C  
I  
O

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)


**Secretaría General**  
Departamento de Asuntos Jurídicos

## INFORME

El infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a efecto de continuar con el trámite legal correspondiente al **Expediente Número SG-DAJ-013-11-2017**, al Señor Rector se informa:

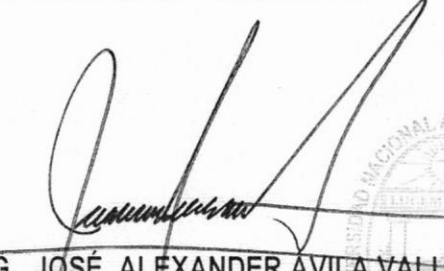
1. Que consta en folio noventa y cinco al noventa y siete (F: 95-97), la Notificación por Tabla de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) de la **Resolución Numero 003-2024-RU-UNAH** emitida por la Rectoría el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en relación al Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ**, Apoderado Legal de la Señora: **MARLENE LIZZETH GUEVARA LÓPEZ**, de generales conocidas en el Reclamo Administrativo registrado bajo el Número de Expediente No. **SG-DAJ-013-11-2017**.
2. Que plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del **Recurso de Reposición** por la parte interesada, ha expirado sin que haya hecho uso del mismo; consecuentemente, esta Secretaría recomienda dar por caducado el término para recurrir la resolución emitida, y por finalizado el proceso administrativo de las presentes diligencias.

Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, M.D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

  
**ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO**  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, SECRETARÍA GENERAL.-**  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Para la continuación del trámite, remítanse las presentes diligencias contentivas de noventa y nueve (99) folios útiles a la Rectoría a efecto de emitir la providencia correspondiente. Artículos 49, 87, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 43 literales f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.- **CÚMPLASE.**

  
**ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLEGILLO**  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*

Rec. 17/4/24  
1:40 pm  
V. [Signature]



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

# RECTORÍA

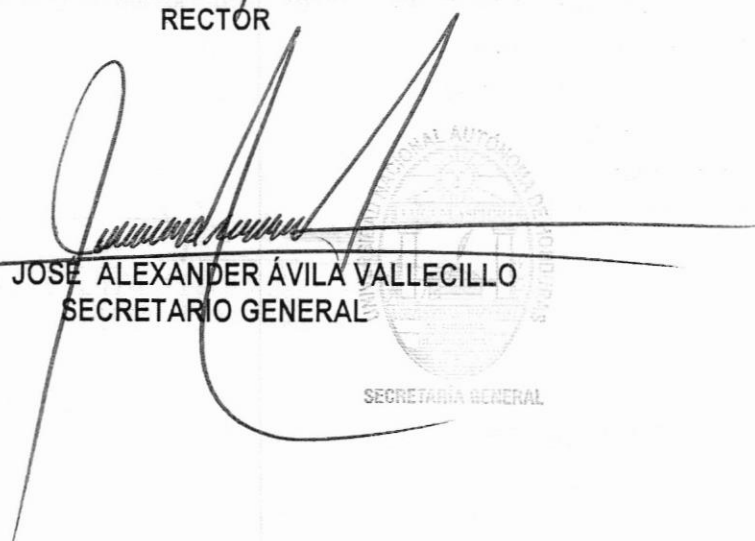
Teléfono IP: 2216-6100 / 2216-7000 Ext.  
110231-110232 y 110233.  
AÑO ACADÉMICO 2024  
"RUTILIA CALDERÓN"

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, RECTORÍA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", uno (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede en relación al Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ**, Apoderado Legal de la Señora: **MARLENE LIZZETH GUEVARA LÓPEZ**, registrado bajo el **NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-DAJ-013-11-2017** de conformidad a la **RESOLUCIÓN NUMERO 003-2024-RU-UNAH** emitida por ésta Rectoría el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); y transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles para la interposición del Recurso de Reposición, téngase por caducado el término dejado de utilizar en el presente reclamo. Artículos: 49, 87,88, 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 43 literal f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **NOTIFIQUESE.**



  
**PH.D. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**  
**RECTOR**

  
**ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO**  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL

*"La educación es la primera necesidad de la República".*





**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

**Secretaría General**  
Departamento de Asuntos Jurídicos

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN

### EXPEDIENTE NÚMERO SG-DAJ-013-11-2017

**ABOGADO**  
**LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ**

**APODERADO LEGAL DE: MARLENE LIZZETH GUEVARA LÓPEZ**

El infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), por este Acto **NOTIFICA**: la Providencia emitida por la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras el cual literalmente dice: "**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, RECTORÍA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", uno (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Visto el informe que antecede en relación al Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ**, Apoderado Legal de la Señora **MARLENE LIZZETH GUEVARA LÓPEZ**, registrado bajo el **NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-DAJ-013-11-2017** de conformidad a la **RESOLUCIÓN NÚMERO 003-2024-RU-UNAH**, emitida por ésta Rectoría el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); y transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles para la interposición del Recurso de Reposición, téngase por caducado el término dejado de utilizar en el presente reclamo. Artículos: 49, 87,88,137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 43 literal f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **NOTIFÍQUESE. F/S PhD. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES, RECTOR ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO SECRETARIO GENERAL**". Artículo 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

**ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO**  
**SECRETARIO GENERAL**



*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 010-2024-RU-UNAH

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).- RECTORÍA.-**  
Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**VISTO:** Para resolver la nulidad promovida por el abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, actuando en condición de apoderado legal de: **1.- VANIA FERNANDA MOLINA FLORES; 2.- ROMAN ENRIQUE MESA BOQUIN; 3.- GADY DANESSY MONTOLLA PADILLA; 4.- MERARY JAMILETH VILLEDA GUARDIOLA; 5.- CARLOS ROBERTO AMAYA MEJIA; y 6.- CESAR RIGOBERTO VALLADARES CAMPOS**, presentada en fecha doce de julio del dos mil diecinueve, agregado al expediente registrado con el número de **SG-DAJ-005-02-2019**.

**CONSIDERANDO (1):** Que el presente proceso fue iniciado a **INSTANCIA DE PARTE**, donde el apoderado legal de los reclamantes en su **escrito de nulidad** planteó literalmente como **PETICIÓN**, lo siguiente: "*Ordenar la nulidad de actuaciones a partir del folio (7) vuelto, en virtud de no estar dictado dicho auto conforme a derecho y ser violatorio de Derechos Constitucionales, causando con ello indefensión a mis representados, así mismo pido se gire atento oficio a la Decanatura de Ciencias Químicas y Farmacia a fin de que se remitan el expediente administrativo completo de los peticionado*". Reclamo administrativo **ADMITIDO A TRÁMITE**, mediante providencia de fecha de 19 julio del 2019.

**CONSIDERANDO (2):** Que el **DERECHO DE PETICIÓN** es una de las herramientas más valiosas que le ha otorgado la Constitución de la República, a los habitantes de Honduras, para que, éstos tengan la posibilidad de exigir respuestas a las autoridades administrativas sobre un determinado tema de interés. Lo que implica para el órgano competente realizar el despliegue de una serie de actos tendientes a responder la petición planteada, ya sea, aceptando o negando lo solicitado.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Constitución de la República, en su artículo 160, reconoce a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) como un **ENTE CONSTITUCIONAL**, con personalidad jurídica, gozando de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional, pudiéndose fijar, a través de la ley y estatutos, su organización, funcionamiento y atribuciones.

**CONSIDERANDO (4):** Que las actuaciones de los órganos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) se deben regir por los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES** previstos en la legislación universitaria, es decir, por los procedimientos establecidos en el Reglamento de su Ley Orgánica, y las normas posteriores, supletoriamente por las normas, régimen jurídico y de procedimiento administrativo común, con las adaptaciones necesarias a la estructura organizativa de la UNAH.

**CONSIDERANDO (5):** Que los actos administrativos representan el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales, orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas, o bien, orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados, por lo que, la UNAH, al dictar sus resoluciones,

*"La educación es la primera necesidad de la República"*

Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Ciudad Universitaria (CU), Tegucigalpa, M.D.C.,  
Honduras C.A. [www.unah.edu.hn](http://www.unah.edu.hn) Dirección postal 11101, [rectoria@unah.edu.hn](mailto:rectoria@unah.edu.hn)

SECRETARÍA GENERAL  
FECHA: 11/3/2025  
HORA: 10:17 am  
RECIBIDO POR: *Rivera*



observa que estas estén debidamente motivadas, fundamentadas en hechos, antecedentes y en derecho; asimismo, verifica que, su objeto sea lícito, cierto y físicamente posible, y que su finalidad esté en armonía con el **INTERÉS PÚBLICO**.

**CONSIDERANDO (6):** Que el peticionario expone como **ARGUMENTOS** en su escrito de nulidad que: "1.- Si bien es cierto el abogado fue notificado del auto pero para solo efecto de poner en conocimiento lo que se resolvió, y una cosa en notificar y otra cosa es requerir; 2.- El auto que ordena la subsanación ordena corregir el órgano, señalando que fue incorrecto ya que no fue dirigido al directo master Julio Turcios si no a la Decana de la Ciencias Químicas y Farmacia de la UNAH".

**CONSIDERANDO (7):** Que en fecha de veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, el abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA** en su condición de apoderado legal de VANIA FERNANDA MOLINA FLORES, ROMAN ENRIQUE MESA BOQUIN, GADY DANESSY MONTOLLA PADILLA, MERARY JAMILETH VILLEDA GUARDIOLA, CARLOS ROBERTO AMAYA MEJIA, CESAR RIGOBERTO VALLADARES CAMPOS, presentó escrito que a su literalidad lleva por suma: "**PERSONAMIENTO.- E IMPUGNACION DE OFICIO DFQF/ 2Nº 723-2018 DE FECHA 28 DE SEPIEMBRE DEL 2018, EMITIDO POR LA DECANDA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICA Y FARMACIA RECIBIDO Y NOTIFICADO A MIS PODERNANTES LOS DIAS 23 Y 25 DE OCTUBRE DEL 2018, REFERENTE A LA SOLICITUD DE RECATEGORIZACION DE PUESTOS DE INSTRUCTORES A PROFESORES AUXILIARES PRESENTADA EN FECHA DE 12 DE JULIO DE 20148.- TRASLADAR EL EXPEDIENTE CON EL PRESENTE ESCRITO AL SUPERIOR GERARQUICO "RECTORIA" EXTENDERME CERTIFICACION DE RESOLUCION QUE EN SU OPORTUNIDAD SE EMITA**". El cual fue presentado en la Decanatura de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la UNAH.

**CONSIDERANDO (8):** Que en fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, fue recibido en el Departamento de Asuntos Jurídicos de Secretaria General el reclamo administrativo interpuesto por el abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**.

**CONSIDERANDO (9):** Que en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se dictó auto señalando que previo a la admisión del reclamo administrativo presentado por el abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, se proceda a requerir al abogado para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a subsanar lo siguiente: "1) *Corregir el órgano al cual dirige su petición Director Master Julio Turcios por "Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras"*, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivara sin más trámite. Auto notificado al abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, en fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN TABLA DE AVISOS**.

**CONSIDERANDO (10):** Que en fecha de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría General remite informe indicando que el término señalado para subsanar el reclamo registrado con el número de **SG-DAJ-005-02-2019** es vencido, por haber transcurrido el tiempo otorgado para su subsanación.

**CONSIDERANDO (11):** Que en fecha de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, en atención al informe emitido por Secretaría General, se procedió al cierre y archivo de las diligencias del expediente registrado con el número SG-DAJ-005-02-2019. En

*"La educación es la primera necesidad de la República".*



consecuencia, en fecha dos de abril de dos mil diecinueve, se procedió **al cierre y archivo** de las diligencias del presente expediente quedando bajo guarda y custodia de Secretaría General.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: *"Se presume la legitimidad de los actos [...] La administración tiene la potestad de ejecutarlos a través de sus órganos competente"*, en base a ello, todos los actos se presumen legítimos, surtiendo efectos desde el momento en que se emiten, por ende el auto de fecha de 27 de febrero de 2019 emitido por parte de la Secretaría General que indica la subsanación de las diligencias es un acto administrativo que **se encuentra dictado conforme a derecho, por órgano competente en los tiempos y formas establecidos por la ley.**

**CONSIDERANDO (13):** Que según el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo: *"Los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración"*. Por su parte, el artículo 49 de este mismo cuerpo legal, señala que: *"Transcurrido un plazo o la prórroga otorgada en tiempo, quedará caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse, sin necesidad de apremio, haciéndose constar de oficio el transcurso del término y continuándose el procedimiento respectivo"*. En consecuencia, la UNAH está en la obligación de que cuando el plazo otorgado se encuentre vencido, declararlo así, y en lo consecuente resolver conforme a derecho

**CONSIDERANDO (14):** Que se observa que la nulidad de actuaciones solicitada por el reclamante se centra en que el requerimiento de subsanación solicitado por la UNAH, debió formalizarse de forma personal a su persona, es decir, que la Secretaría General se debe abocar personalmente **para requerirle e indicarle en el acto la conducta a realizar, interpretación totalmente errónea del solicitante**, puesto que dichas formas de requerimiento son propias de otros procesos y materias, en las cuales la acción del requerimiento se ejecuta por autoridad competente de forma personal ante el requerido, ordenando conforme a ley una conducta o inactividad, situación que no ocurre en el caso de autos, ya que, **no son mecanismos utilizados dentro de los procedimientos administrativos**, lo anterior se ve sustentado conforme a lo preceptuado en los artículos 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual define que las notificaciones a los interesados se harán de forma personal, misma que no se traduce a aquellas como que si de un proceso judicial se tratase, de forma electrónica o mediante la tabla de avisos. En razón de lo anterior, se afirma que el reclamante ha realizado una interpretación errónea del acto de requerimiento que corresponde al procedimiento administrativo, queriendo crear con ello una falsa indefensión para su beneficio, y que consecuentemente genera que su petición no sea de recibo.

**CONSIDERANDO (15):** Que en el derecho administrativo como consecuencia de la aplicación del principio de la seguridad jurídica, la regla general en materia de vicios es la anulabilidad, contenidas en el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo; aplicándose solo excepcionalmente y con criterio restrictivo, la nulidad absoluta para determinadas **causas tasadas**, contenidas en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Es decir que, el interesado al plantear una nulidad o una anulabilidad debe estar inspirado en estas causales tasadas, no obstante, se

*"La educación es la primera necesidad de la República".*



aprecia a folio 13, que el apoderado legal fundamenta su "**NULIDAD DE ACTUACIONES**" en: **1.-** En el literal ch) del artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, causal inexistente en este cuerpo legal; **2.-** En el literal a) del artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual refiere a causal sobre actos de carácter general, olvidando el apoderado legal que se trata de un acto de carácter particular, en consecuencia, esta causal es inaplicable; **3.-** En el artículo 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual refiere a causas de anulabilidad, no así a causas de nulidad, en consecuencia, resulta inaplicable, las cuales como se dijo previamente atacan vicios diferentes; **4.-** En el literal c) del artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual refiere a la causal de nulidad consistente en: "*Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento*", no obstante, no basta con sólo anunciar o invocar la causal, pues se requiere que, aquel que lo alega, debe indicar que fue lo que a su consideración se "prescindió", así, en el escrito se puede desprender que, según el apoderado legal lo que se prescindió fue el "**requerimiento de subsanación**", reconociendo en el **HECHO PRIMERO** que sí fue notificado, pero que no fue requerido, lo cual resulta incoherente, considerando que estamos en un procedimiento administrativo y no en un proceso judicial, los cuales son totalmente distintos, en este último en efecto se hace la distinción entre notificaciones y requerimientos, es decir que, los regula como actos diferenciados, lo cual no sucede en la administración pública, pues de hacerlo, la UNAH desnaturalizaría el espíritu del proceso administrativo, al mismo tiempo que, se puede apreciar que, con la notificación se busca poner en conocimiento el contenido del auto donde se hace el requerimiento, en consecuencia, **no se ha prescindido el procedimiento.**

**CONSIDERANDO (16):** Que en fecha dos de febrero del dos mil veinticuatro, el **DEPARTAMENTO LEGAL** de la UNAH, en cumplimiento a lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, vinculado con el artículo 57 Ley Orgánica de la UNAH, emitió **DICTAMEN LEGAL**, el cual en su parte conducente **DICTAMINÓ** "[...] declarar **SIN LUGAR** la NULIDAD DE ACTUACIONES, solicitada a partir del auto de fecha 29 de octubre de 2018, por el abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA** en su condición de Apoderado Legal de los señores; VANIA FERNANDA MOLINA FLORES, ROMAN ENRIQUE MESA BOQUIN, GADY DANESSY MONTOLLA PADILLA, MERARY JAMILETH VILLEDA GUARDIOLA, CARLOS ROBERTO AMAYA MEJIA, CESAR RIGOBERTO VALLADARES CAMPOS, de conformidad a los artículos; 160 de la Constitución de la República; 1, 19, 20, 30, 34, 43, 45, 48, 49, 54, 72, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 57 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras [...]"

**CONSIDERANDO (17):** Que entre los principios rectores para alcanzar los objetivos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), se encuentra el **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**; según el cual, es deber de todos los miembros de la comunidad universitaria, el cumplimiento de su normativa interna, **el ejercicio responsable de la autonomía y de las demás potestades que le confieren** la Constitución y resto de normativa vigente, de conformidad al artículo 3, literal g) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH.

**CONSIDERANDO (18):** Que la Constitución de la República, en su artículo 321, prescribe que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que,

*"La educación es la primera necesidad de la República".*



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**RECTORÍA**

Folio 21  
Teléfono IP: 2216-6100 / 2216-7000  
Ext. 110231-110232 y 110233.  
AÑO ACADÉMICO 2024  
"RUTILIA CALDERÓN"

expresamente les confiere la Ley, por lo que, todo acto que se ejecute fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En observancia a este **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** recogido en la norma suprema de Honduras, esta administración tiene la obligación de consultar, revisar, analizar y aplicar todo el ordenamiento jurídico hondureño aplicable al presente reclamo administrativo, resolviendo la petición planteada, con estricto apego a derecho, y en consecuencia, al interés público.

**POR TANTO, LA RECTORÍA DE LA UNAH**, de conformidad con el artículo 160 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 69, 70, 72, 74, 83, 87, 88, 89 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 17, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la UNAH; y a los artículos 1, 5, 6, 40, 43, 57 y 142 del Reglamento de la Ley Orgánica de la UNAH, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **NO HA LUGAR** la **NULIDAD DE ACTUACIONES**, promovida por el abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, actuando en condición de apoderado legal de **VANIA FERNANDA MOLINA FLORES; ROMAN ENRIQUE MESA BOQUIN; GADY DANESSY MONTOLLA PADILLA; MERARY JAMILETH VILLEDA GUARDIOLA; CARLOS ROBERTO AMAYA MEJIA; y CESAR RIGOBERTO VALLADARES CAMPOS**, en virtud de que, la causal de nulidad alegada no es de recibo, toda vez que, consta en autos que la notificación del requerimiento de subsanación, fue realizada de conformidad a las exigencias legales y reglamentarias impuestas por el ordenamiento jurídico al proceso administrativo, extremo reconocido por el apoderado legal de los reclamantes en su **HECHO PRIMERO** del escrito de nulidad, al mismo tiempo que, se alegó una causal inexistente en la Ley de Procedimiento Administrativo, que fue imposible su revisión; asimismo se alegó una causal sobre actos de carácter general, olvidando que el acto objeto de nulidad es de carácter particular, es decir que, no se pudo constatar ni acreditar la causal invocada, en tal sentido, el auto objeto de nulidad goza de la legalidad y las formalidades del derecho administrativo para estar revestido de validez.- **SEGUNDO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, contra ella cabe el Recurso de Reposición, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles contados a partir de día siguiente de su notificación.- **MANDA: PRIMERO:** Que la Secretaría General proceda a notificar en legal y debida forma la presente resolución.- **NOTIFÍQUESE.-**



**DR. AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**

Rector de la UNAH

**ABG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO**  
Secretario General de la UNAH

SECRETARÍA GENERAL

*"La educación es la primera necesidad de la República".*

Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Ciudad Universitaria (CU), Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A. [www.unah.edu.hn](http://www.unah.edu.hn) Dirección postal 11101, [rectoria@unah.edu.hn](mailto:rectoria@unah.edu.hn)



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

Secretaría General  
Departamento de Asuntos Jurídicos

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN

### EXPEDIENTE NÚMERO SG-DAJ-005-02-2019

**ABOGADO: IRINALDO MACIAS RIVERA**

**APODERADO LEGAL DE: VANIA FERNANDA MOLINA FLORES, ROMAN ENRIQUE MEZA BOQUIN, GADY DANESSY MONTOYA PADILLA, MERARY JAMILET VILLEDA GUARDIOLA, CARLOS ROBERTO AMAYA MEJÍA, CESAR RIGOBERTO VALLADARES CAMPOS**

El Infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por este Acto **NOTIFICA**: la Resolución Número 010-2024-RU-UNAH la cual literalmente dice: "**RESOLUCIÓN NÚMERO 010-2024-RU-UNAH UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).- RECTORÍA.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **VISTO**: Para resolver la nulidad promovida por el abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, actuando en condición de apoderado legal de: **1.- VANIA FERNANDA MOLINA FLORES; 2.- ROMAN ENRIQUE MEZA BOQUIN; 3.- GADY DANESSY MONTOYA PADILLA; 4.- MERARY JAMILETH VILLEDA GUARDIOLA; 5.- CARLOS ROBERTO AMAYA MEJIA; y 6.- CESAR RIGOBERTO VALLADARES CAMPOS**, presentada en fecha doce de julio del dos mil diecinueve, agregado al expediente registrado con el número de **SG-DAJ-005-02-2019**. **CONSIDERANDO (1)**: Que el presente proceso fue iniciado a **INSTANCIA DE PARTE**, donde el apoderado legal de los reclamantes en su **escrito de nulidad** planteó literalmente como **PETICIÓN**, lo siguiente: "*Ordenar la nulidad de actuaciones a partir del folio (7) vuelto, en virtud de no estar dictado dicho auto conforme a derecho y ser violatorio de Derechos Constitucionales, causando con ello indefensión a mis representados, así mismo pido se gire atento oficio a la Decanatura de Ciencias Químicas y Farmacia a fin de que se remitan el expediente administrativo completo de los peticionado*". Reclamo administrativo **ADMITIDO A TRÁMITE**, mediante providencia de fecha de 19 julio del 2019. **CONSIDERANDO (2)**: Que el **DERECHO DE PETICIÓN** es una de las herramientas más valiosas que le ha otorgado la Constitución de la República, a los habitantes de Honduras, para que, éstos tengan la posibilidad de exigir respuestas a las autoridades administrativas sobre un determinado tema de interés. Lo que implica para el órgano competente realizar el despliegue de una serie de actos tendientes a responder la petición planteada, ya sea, aceptando o negando lo solicitado. **CONSIDERANDO (3)**: Que la Constitución de la República, en su artículo 160, reconoce a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) como un **ENTE CONSTITUCIONAL**, con personalidad jurídica, gozando de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional, pudiéndose fijar, a través de la ley y estatutos, su organización, funcionamiento y atribuciones. **CONSIDERANDO (4)**: Que las actuaciones de los órganos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) se deben regir por los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES** previstos en la legislación universitaria, es decir, por los procedimientos establecidos en el Reglamento de su Ley Orgánica, y las normas posteriores, supletoriamente por las normas, régimen jurídico y de procedimiento administrativo común, con las adaptaciones necesarias a la estructura organizativa de la UNAH. **CONSIDERANDO (5)**: Que los actos administrativos representan el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales, orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas, o bien, orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados, por lo que, la UNAH, al dictar sus resoluciones, observa que estas estén debidamente motivadas, fundamentadas en hechos, antecedentes y en derecho; asimismo, verifica que, su objeto sea lícito, cierto y

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

**Secretaría General**  
Departamento de Asuntos Jurídicos

Página No. 2

Notificación Resolución No. 010-2024-RU-UNAH

físicamente posible, y que su finalidad esté en armonía con el **INTERÉS PÚBLICO**. **CONSIDERANDO (6)**: Que el peticionario expone como **ARGUMENTOS** en su escrito de nulidad que: "1.- Si bien es cierto el abogado fue notificado del auto pero para solo efecto de poner en conocimiento lo que se resolvió, y una cosa en notificar y otra cosa es requerir; 2.- El auto que ordena la subsanación ordena corregir el órgano, señalando que fue incorrecto ya que no fue dirigido al directo master Julio Turcios si no a la Decana de la Ciencias Químicas y Farmacia de la UNAH". **CONSIDERANDO (7)**: Que en fecha de veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, el abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA** en su condición de apoderado legal de VANIA FERNANDA MOLINA FLORES, ROMAN ENRIQUE MEZA BOQUIN, GADY DANESSY MONTOYA PADILLA, MERARY JAMILETH VILLEDA GUARDIOLA, CARLOS ROBERTO AMAYA MEJIA, CESAR RIGOBERTO VALLADARES CAMPOS, presentó escrito que a su literalidad lleva por suma: "**PERSONAMIENTO.- E IMPUGNACION DE OFICIO DFQF/ 2Nº 723-2018 DE FECHA 28 DE SEPIEMBRE DEL 2018, EMITIDO POR LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICA Y FARMACIA RECIBIDO Y NOTIFICADO A MIS PODERNANTES LOS DIAS 23 Y 25 DE OCTUBRE DEL 2018, REFERENTE A LA SOLICITUD DE RECATEGORIZACION DE PUESTOS DE INSTRUCTORES A PROFESORES AUXILIARES PRESENTADA EN FECHA DE 12 DE JULIO DE 2018.- TRASLADAR EL EXPEDIENTE CON EL PRESENTE ESCRITO AL SUPERIOR GERARQUICO "RECTORIA" EXTENDERME CERTIFICACION DE RESOLUCION QUE EN SU OPORTUNIDAD SE EMITA**". El cual fue presentado en la Decanatura de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la UNAH. **CONSIDERANDO (8)**: Que en fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, fue recibido en el Departamento de Asuntos Jurídicos de Secretaria General el reclamo administrativo interpuesto por el abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**. **CONSIDERANDO (9)**: Que en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se dictó auto señalando que previo a la admisión del reclamo administrativo presentado por el abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, se proceda a requerir al abogado para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a subsanar lo siguiente: "1) Corregir el órgano al cual dirige su petición Director Master Julio Turcios por "Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras", con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivara sin más trámite. Auto notificado al abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, en fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN TABLA DE AVISOS**. **CONSIDERANDO (10)**: Que en fecha de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría General remite informe indicando que el término señalado para subsanar el reclamo registrado con el número de **SG-DAJ-005-02-2019** es vencido, por haber transcurrido el tiempo otorgado para su subsanación. **CONSIDERANDO (11)**: Que en fecha de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, en atención al informe emitido por Secretaría General, se procedió al cierre y archivo de las diligencias del expediente registrado con el número SG-DAJ-005-02-2019. En consecuencia, en fecha dos de abril de dos mil diecinueve, se procedió al cierre y archivo de las diligencias del presente expediente quedando bajo guarda y custodia de Secretaría General. **CONSIDERANDO (12)**: Que el artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: "Se presume la legitimidad de los actos [...] La administración tiene la potestad de ejecutarlos a través de sus órganos competente", en base a ello, todos los actos se presumen legítimos, surtiendo efectos desde el momento en que se emiten, por ende el auto de fecha de 27 de febrero de 2019 emitido por parte de la Secretaría General que indica la subsanación de las diligencias es un acto administrativo que se encuentra dictado conforme a derecho, por órgano competente en los tiempos y formas establecidos por la ley. **CONSIDERANDO (13)**: Que según el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo: "Los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración". Por su parte, el artículo 49 de este mismo cuerpo legal, señala que: "Transcurrido un plazo o la prórroga otorgada en tiempo, quedará caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite o recurso que hubiere dejado de

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*





**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

Secretaría General  
Departamento de Asuntos Jurídicos

Página No. 3

Notificación Resolución No. 010-2024-RU-UNAH

utilizarse, sin necesidad de apremio, haciéndose constar de oficio el transcurso del término y continuándose el procedimiento respectivo". En consecuencia, la UNAH está en la obligación de que cuando el plazo otorgado se encuentre vencido, declararlo así, y en lo consecuente resolver conforme a derecho **CONSIDERANDO (14)**: Que se observa que la nulidad de actuaciones solicitada por el reclamante se centra en que el requerimiento de subsanación solicitado por la UNAH, debió formalizarse de forma personal a su persona, es decir, que la Secretaría General se debe abocar personalmente para requerirle e indicarle en el acto la conducta a realizar, interpretación totalmente errónea del solicitante, puesto que dichas formas de requerimiento son propias de otros procesos y materias, en las cuales la acción del requerimiento se ejecuta por autoridad competente de forma personal ante el requerido, ordenando conforme a ley una conducta o inactividad, situación que no ocurre en el caso de autos, ya que, no son mecanismos utilizados dentro de los procedimientos administrativos, lo anterior se ve sustentado conforme a lo preceptuado en los artículos 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual define que las notificaciones a los interesados se harán de forma personal, misma que no se traduce a aquellas como que si de un proceso judicial se tratase, de forma electrónica o mediante la tabla de avisos. En razón de lo anterior, se afirma que el reclamante ha realizado una interpretación errónea del acto de requerimiento que corresponde al procedimiento administrativo, queriendo crear con ello una falsa indefensión para su beneficio, y que consecuentemente genera que su petición no sea de recibo. **CONSIDERANDO (15)**: Que en el derecho administrativo como consecuencia de la aplicación del principio de la seguridad jurídica, la regla general en materia de vicios es la anulabilidad, contenidas en el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo; aplicándose solo excepcionalmente y con criterio restrictivo, la nulidad absoluta para determinadas causas tasadas, contenidas en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Es decir que, el interesado al plantear una nulidad o una anulabilidad debe estar inspirado en estas causales tasadas, no obstante, se aprecia a folio 13, que el apoderado legal fundamenta su "**NULIDAD DE ACTUACIONES**" en: 1.- En el literal ch) del artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, causal inexistente en este cuerpo legal; 2.- En el literal a) del artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual refiere a causal sobre actos de carácter general, olvidando el apoderado legal que se trata de un acto de carácter particular, en consecuencia, esta causal es inaplicable; 3.- En el artículo 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual refiere a causas de anulabilidad, no así a causas de nulidad, en consecuencia, resulta inaplicable, las cuales como se dijo previamente atacan vicios diferentes; 4.- En el literal c) del artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual refiere a la causal de nulidad consistente en: "*Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento*", no obstante, no basta con sólo anunciar o invocar la causal, pues se requiere que, aquel que lo alega, debe indicar que fue lo que a su consideración se "prescindió", así, en el escrito se puede desprender que, según el apoderado legal lo que se prescindió fue el "requerimiento de subsanación", reconociendo en el **HECHO PRIMERO** que sí fue notificado, pero que no fue requerido, lo cual resulta incoherente, considerando que estamos en un procedimiento administrativo y no en un proceso judicial, los cuales son totalmente distintos, en este último en efecto se hace la distinción entre notificaciones y requerimientos, es decir que, los regula como actos diferenciados, lo cual no sucede en la administración pública, pues de hacerlo, la UNAH desnaturalizaría el espíritu del proceso administrativo, al mismo tiempo que, se puede apreciar que, con la notificación se busca poner en conocimiento el contenido del auto donde se hace el requerimiento, en consecuencia, no se ha prescindió el procedimiento. **CONSIDERANDO (16)**: Que en fecha dos de febrero del dos mil veinticuatro, el **DEPARTAMENTO LEGAL** de la UNAH, en cumplimiento a lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, vinculado con el artículo 57 Ley Orgánica de la UNAH, emitió **DICTAMEN LEGAL**, el cual en su parte conducente **DICTAMINÓ** "[...] declarar **SIN LUGAR** la NULIDAD DE ACTUACIONES, solicitada a partir del auto

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría General**  
Departamento de Asuntos Jurídicos

Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

Página No. 4  
Notificación Resolución No. 010-2024-RU-UNAH

de fecha 29 de octubre de 2018, por el abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA** en su condición de Apoderado Legal de los señores; VANIA FERNANDA MOLINA FLORES, ROMAN ENRIQUE MEZA BOQUIN, GADY DANESSY MONTOYA PADILLA, MERARY JAMILETH VILLEDA GUARDIOLA, CARLOS ROBERTO AMAYA MEJIA, CESAR RIGOBERTO VALLADARES CAMPOS, de conformidad a los artículos; 160 de la Constitución de la República; 1, 19, 20, 30, 34, 43, 45, 48, 49, 54, 72, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimientos Administrativo; 57 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras [...]. **CONSIDERANDO (17):** Que entre los principios rectores para alcanzar los objetivos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), se encuentra el **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**; según el cual, es deber de todos los miembros de la comunidad universitaria, el cumplimiento de su normativa interna, el ejercicio responsable de la autonomía y de las demás potestades que le confieren la Constitución y resto de normativa vigente, de conformidad al artículo 3, literal g) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH. **CONSIDERANDO (18):** Que la Constitución de la República, en su artículo 321, prescribe que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que, expresamente les confiere la Ley, por lo que, todo acto que se ejecute fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En observancia a este **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** recogido en la norma suprema de Honduras, esta administración tiene la obligación de consultar, revisar, analizar y aplicar todo el ordenamiento jurídico hondureño aplicable al presente reclamo administrativo, resolviendo la petición planteada, con estricto apego a derecho, y en consecuencia, al interés público. **POR TANTO, LA RECTORÍA DE LA UNAH**, de conformidad con el artículo 160 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 69, 70, 72, 74, 83, 87, 88, 89 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 17, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la UNAH; y a los artículos 1, 5, 6, 40, 43, 57 y 142 del Reglamento de la Ley Orgánica de la UNAH, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **NO HA LUGAR** la **NULIDAD DE ACTUACIONES**, promovida por el abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, actuando en condición de apoderado legal de **VANIA FERNANDA MOLINA FLORES; ROMAN ENRIQUE MEZA BOQUIN; GADY DANESSY MONTOYA PADILLA; MERARY JAMILETH VILLEDA GUARDIOLA; CARLOS ROBERTO AMAYA MEJIA; y CESAR RIGOBERTO VALLADARES CAMPOS**, en virtud de que, la causal de nulidad alegada no es de recibo, toda vez que, consta en autos que la notificación del requerimiento de subsanación, fue realizada de conformidad a las exigencias legales y reglamentarias impuestas por el ordenamiento jurídico al proceso administrativo, extremo reconocido por el apoderado legal de los reclamantes en su **HECHO PRIMERO** del escrito de nulidad, al mismo tiempo que, se alegó una causal inexistente en la Ley de Procedimiento Administrativo, que fue imposible su revisión; asimismo se alegó una causal sobre actos de carácter general, olvidando que el acto objeto de nulidad es de carácter particular, es decir que, no se pudo constatar ni acreditar la causal invocada, en tal sentido, el auto objeto de nulidad goza de la legalidad y las formalidades del derecho administrativo para estar revestido de validez. **SEGUNDO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, contra ella cabe el Recurso de Reposición, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles contados a partir de día siguiente de su notificación. **MANDA: PRIMERO:** Que la Secretaría General proceda a notificar en legal y debida forma la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.- F/S Ph.D. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES RECTOR de la UNAH, ABG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO SECRETARIO GENERAL de la UNAH**.- Artículo 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

**ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO**  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL

*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)


**Secretaría General**  
Departamento de Asuntos Jurídicos

## INFORME

El infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a efecto de continuar con el trámite legal correspondiente al **Expediente Número SG-DAJ-005-02-2019**, al Señor Rector se informa:

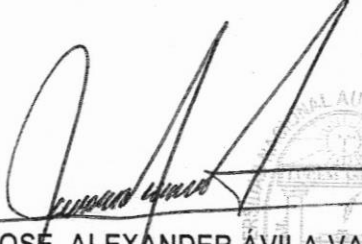
1. Que consta en folio veintidós al veintitrés (F: 22-23), la Notificación por Tabla de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) de la **Resolución Numero 010-2024-RU-UNAH** emitida por la Rectoría el cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en relación al Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **IRINALDO MACÍAS RIVERA**, Apoderado Legal de los Señores: **1. VANIA FERNANDA MOLINA FLORES**, **2. ROMAN ENRIQUE MEZA BOQUIN**, **3. GADY DANESSY MONTOYA PADILLA**; **4. MERARY JAMILET VILLEDA GUARDIOLA**; **5. CARLOS ROBERTO AMAYA MEJÍA**; **6. CESAR RIGOBERTO VALLADARES CAMPOS**; todos de generales conocidas en el Reclamo Administrativo registrado bajo el Número de Expediente No. **SG-DAJ-005-02-2019**.
2. Que el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del **Recurso de Reposición** por la parte interesada, ha expirado sin que haya hecho uso del mismo; consecuentemente, esta Secretaría recomienda dar por caducado el término para recurrir la resolución emitida, y por finalizado el proceso administrativo de las presentes diligencias.

Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, M.D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

  
ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO  
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, SECRETARÍA GENERAL.**  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Para la continuación del trámite, remítanse las presentes diligencias contentivas de veinticinco (25) folios útiles a la Rectoría a efecto de emitir la providencia correspondiente. Artículos 49, 87, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 43 literales f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.- **CÚMPLASE.**

  
ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO  
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

"La Educación es la Primera Necesidad de La República"

16 18/4/2024  
1:40 pm  
V. 124





**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

# RECTORÍA


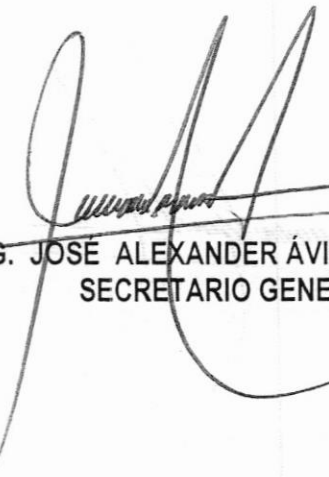
Teléfono IP: 2216-6100 / 2216-7000 Ext.  
110231-110232 y 110233.  
AÑO ACADÉMICO 2024  
"RUTILIA CALDERÓN"

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, RECTORÍA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede en relación al Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, Apoderado Legal de los Señores: **1. VANIA FERNANDA MOLINA FLORES**, **2. ROMAN ENRIQUE MEZA BOQUIN**, **3. GADY DANESSY MONTOYA PADILLA**; **4. MERARY JAMILET VILLEDA GUARDIOLA**; **5. CARLOS ROBERTO AMAYA MEJÍA**; **6. CESAR RIGOBERTO VALLADARES CAMPOS**; registrado bajo el **NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-DAJ-005-02-2019** de conformidad a la **RESOLUCIÓN NUMERO 010-2024-RU-UNAH** emitida por ésta Rectoría el cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); y transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles para la interposición del Recurso de Reposición, téngase por caducado el término dejado de utilizar en el presente reclamo. Artículos: 49, 87,88, 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 43 literal f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **NOTIFIQUESE.**



Ph.D. **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**  
RECTOR



~~ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO~~  
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

*"La educación es la primera necesidad de la República".*



**UNAH**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA  
GENERAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494  
Correo Electrónico: [sgeneral@unah.edu.hn](mailto:sgeneral@unah.edu.hn)  
[sg.reclamosadmin@unah.edu.hn](mailto:sg.reclamosadmin@unah.edu.hn)

**Secretaría General**  
Departamento de Asuntos Jurídicos

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

**EXPEDIENTE NÚMERO SG-DAJ-005-02-2019**

**ABOGADO**  
**IRINALDO MACIAS RIVERA**

**APODERADO LEGAL DE: VANIA FERNANDA MOLINA FLORES, ROMAN ENRIQUE MEZA BOQUIN, GADY DANESSY MONTOYA PADILLA, MERARY JAMILET VILLEDA GUARDIOLA, CARLOS ROBERTO AMAYA MEJÍA, CESAR RIGOBERTO VALLADARES CAMPOS**

El infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), por este Acto **NOTIFICA:** la Providencia emitida por la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras el cual literalmente dice: "**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, RECTORÍA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Visto el informe que antecede en relación al Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **IRINALDO MACIAS RIVERA**, Apoderado Legal de los Señores: 1. **VANIA FERNANDA MOLINA FLORES**, 2. **ROMAN ENRIQUE MEZA BOQUIN**, 3. **GADY DANESSY MONTOYA PADILLA**; 4. **MERARY JAMILETH VILLEDA GUARDIOLA**; 5. **CARLOS ROBERTO AMAYA MEJÍA**; 6. **CESAR RIGOBERTO VALLADARES CAMPOS**; registrado bajo el **NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-DAJ-005-02-2019** de conformidad a la **RESOLUCIÓN NÚMERO 010-2024-RU-UNAH**, emitida por ésta Rectoría el cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); y transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles para la interposición del Recurso de Reposición, téngase por caducado el término dejado de utilizar en el presente reclamo. Artículos: 49, 87, 88, 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 43 literal f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **.-NOTIFÍQUESE. F/S Ph.D. ODIR AARON FERNÁNDEZ FLORES, RECTOR ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO SECRETARIO GENERAL**". Artículo 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

  
**ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO**  
**SECRETARIO GENERAL**



*"La Educación es la Primera Necesidad de La República"*